

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El principio de publicidad y su relación con la oralidad en los procesos
civiles del Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Mergildo Esquibel, Mifflin

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42750730

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magister en gestión publica	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día Doce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	: Presidente
Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 536-2025-D-CATP-UDH de fecha 05 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACIÓN CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2023**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Mifflin MERGILDO ESQUIBEL para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente.

Siendo las 18.30 horas del día Doce del mes de noviembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
DNI: 22408350
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5081-6310
Presidenta


Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
DNI: 22461858
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
Vocal


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MIFFLIN MERGILDO ESQUIBEL, de la investigación titulada "EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACIÓN CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2023", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 191-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de abril de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

Jr. Hermilio Valdizán N° 871 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfonos: (062) 511-113
Telefax: (062) 513-154
Huánuco - Perú

142. Mifflin Mergildo Esquibel.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	5 %	7 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
2	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi hijo, quien es la luz de mi vida y el motivo para esforzarme. A mi amada pareja, que siempre ha estado a mi lado en las buenas y en las malas. Gracias le doy al altísimo por darme fuerzas y no dejarme desfallecer y mostrarme cada día su infinito amor en las cosas de su creación.

A la Universidad de Huánuco, que me ha abierto sus puertas y formarme como profesional, haciendo de mí una mejor persona. Agradezco enormemente a los profesores que, con paciencia inculcaron en mí valores como amor al prójimo y que esta noble carrera siempre ha de estar en lucha en contra de las injusticias que se ven a diario en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría expresar mi agradecimiento a todas las personas que, me incentivaron a estudiar esta noble profesión ya que sin su palabra de aliento esta investigación no hubiera llegado a ver la luz del día

A mi pareja, agradezco por su amor, su apoyo y su comprensión. Fueron tantas noches que me la pasaba estudiando y tu siempre teniendo una palabra de aliento y café caliente para seguir tras esta meta. Agradezco a mi familia, por su ayuda. Gracias por estar siempre ahí y por darme la fuerza para seguir adelante.

Agradezco a mis docentes, por su enseñanza, su orientación y su evaluación. Gracias por transmitirme sus conocimientos y por motivarme a mejorar cada día.

Este proyecto de investigación es el fruto de mi esfuerzo, mi dedicación y mi pasión por el tema que he elegido. Espero que sea de interés y de utilidad para los lectores y para la comunidad académica.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
INDICE	IV
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL.....	28
2.2.1. LA ORALIDAD	28
2.2.2. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	51

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	60
2.4.	HIPÓTESIS	61
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	61
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	62
2.5.	VARIABLES	64
2.6.	OPERACIONABILIDAD DE VARIABLES	64
CAPÍTULO III		66
METODOLOGÍA		66
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.1.	ENFOQUE	66
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	67
3.1.3.	DISEÑO METODOLÓGICO	67
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	68
3.2.1.	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	69
3.2.2.	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	69
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	69
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	70
CAPÍTULO IV		71
RESULTADOS		71
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	71
4.1.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE ORALIDAD	71
4.1.2.	PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	72
4.1.3.	PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN GARANTÍA PROCESAL	74
4.1.4.	PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN CONTROL	77
4.1.5.	PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN SUJETOS PROCESALES	79

4.1.6. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN EXCEPCIÓN.....	81
4.1.7. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN PROCESO JUDICIAL.....	82
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
4.2.1. PRUEBA DE NORMALIDAD	84
4.2.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL.....	84
4.2.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 1	85
4.2.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2	87
4.2.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3	88
CAPÍTULO V.....	90
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS	104

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 operación de variables.	64
Tabla 2 distribución de frecuencia de la variable oralidad	71
Tabla 3 Distribución de frecuencia de la variable principio de publicidad....	72
Tabla 4 Tabla cruzada de la variable oralidad y principio de publicidad.....	74
Tabla 5 distribución de frecuencia de la dimensión garantía procesal.	74
Tabla 6 distribución de frecuencia de la dimensión comunicación.	76
Tabla 7 Tabla cruzada de la dimensión garantía procesal y comunicación	77
Tabla 8 distribución de frecuencia de la dimensión control.	77
Tabla 9 Distribución de frecuencia de la dimensión sujetos procesales.....	79
Tabla 10 Tabla cruzada de la dimensión control y sujetos procesales.....	80
Tabla 11 Distribución de frecuencia de la dimensión excepción.	81
Tabla 12 Distribución de frecuencia de la dimensión proceso judicial.....	82
Tabla 13. Tabla cruzada de la dimensión excepción y proceso judicial.	83
Tabla 14 prueba de normalidad de la variable oralidad y principio de publicidad.....	84
Tabla 15 Correlación entre las variables principio de publicidad y oralidad.	85
Tabla 16 Correlación de las dimensiones garantía procesal y comunicación.	86
Tabla 17 Correlación entre las dimensiones control y sujetos procesales. .	87
Tabla 18 Correlación de las dimensiones excepción y proceso judicial	88

INDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1 Distribución porcentual de la variable oralidad.	71
Figura 2 Distribución porcentual de la variable principio de publicidad	73
Figura 3 Distribución porcentual de la dimensión garantía procesal	75
Figura 4 Distribución porcentual de la dimensión comunicación	76
Figura 5 Distribución porcentual de la dimensión control.	78
Figura 6 Distribución porcentual de la dimensión sujetos procesales.	79
Figura 7 Distribución porcentual de la dimensión excepción.	81
Figura 8 Distribución porcentual de la dimensión proceso judicial.	82

RESUMEN

La presente investigación titulada el principio de publicidad y su relación con la oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023. Tuvo como objetivo Determinar la relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023. La hipótesis que se planteó fue si el principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos. El tipo de investigación fue de tipo aplicada. El diseño utilizado fue no experimental, transversal, la muestra estuvo constituido por 50 abogados que litigan en procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, el instrumento utilizado fue el cuestionario que contó con 18 preguntas. Finalmente, se llegó a la conclusión que se encontró una relación entre El principio de publicidad y la oralidad, con un coeficiente de correlación de 0.823 y una significancia de 0.000 que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05), es decir, que el principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos.

Palabras clave: transparencia judicial, garantía procesal, imparcialidad judicial, audiencia presencial, audiencia virtual.

ABSTRACT

The present research entitled the principle of publicity and its relationship with orality in civil processes of the first civil court of Huánuco, 2023. Its objective was to determine the relationship that exists between the principle of publicity and the orality of civil processes in the first civil court of Huánuco, 2023. The hypothesis that was raised was whether the principle of publicity is related to the principle of orality in civil processes of the first civil court of Huánuco, 2023, due to a procedural regulatory deficiency that regulates the publicity of civil processes that are carried out orally, affecting citizen access to them. The type of research was applied. The design used was non-experimental, transversal, the sample consisted of 50 lawyers who litigate in civil proceedings in the first civil court of Huánuco, the instrument used was the questionnaire that had 18 questions. Finally, it was concluded that a relationship was found between The Principle of Advertising and Orality, with a correlation coefficient of 0.823 and a significance of 0.000, which is less than the tabulated p-value of 5% (0.05), that is, the principle of publicity is related to the principle of orality in civil processes of the first civil court of Huánuco, 2023, due to a procedural regulatory deficiency that regulates the publicity of civil processes that take place. they carry orally, affecting citizen access to them.

Keywords: judicial transparency, procedural guarantee, judicial impartiality, in-person hearing, virtual hearing.

INTRODUCCIÓN

La oralidad ha cambiado la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales alrededor del mundo, lo que busca la oralidad es garantizar la celeridad, la transparencia y la inmediación en los juicios civiles. Lo que busca este principio es que las partes al interior de un proceso puedan interactuar permitiendo de esta manera una mejor inmediación por parte del juzgador lo que permite una mejor evaluación de las pruebas presentadas. Esta implementación de la oralidad en los procesos civiles ha dado como resultado la reducción de carga procesal y los tiempos en que se resuelve los casos, lo que trae como consecuencia mayor confianza en el sistema de impartición de justicia por parte de la sociedad.

Por otro lado, el principio de publicidad busca que las actuaciones judiciales estén a la accesibilidad de la sociedad buscando de esta manera una mejor transparencia de los procesos y por ende un mayor control por parte de la población sobre las decisiones judiciales. Por lo que este principio es vital para mantener la legitimidad del sistema judicial esto porque garantiza el derecho al debido proceso. Cabe anunciar, que en los últimos tiempos con los cambios en la forma en cómo se realizan las audiencias es decir pasar de una oralidad física a una oralidad virtual ha planteado desafíos en cómo se debe aplicar este principio, sobre todo en el acceso restringido de las audiencias, falta de normativas claras que puedan regular estos procedimientos.

La forma en como interactúan el principio de oralidad y de publicidad es importante en la situación actual, ya que las audiencias físicas ahora también lo son virtuales en los sistemas judiciales. Si bien es cierto que lo que se busca es mejorar la transparencia y eficiencia de los procesos judiciales, la falta de una regulación idónea para las audiencias virtuales genera dificultades, como lo es el acceso al público. Este problema es visible en el primer juzgado civil de Huánuco, donde las audiencias presentan restricciones que, abiertamente, vulneran el principio de publicidad, lo que deriva en la falta de confianza y transparencia del sistema judicial.

La presente investigación se organiza de la siguiente manera: en el primer capítulo, se aborda el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación de la investigación, poniendo énfasis en la importancia de analizar la relación entre el principio de publicidad y la oralidad en los procesos civiles. Este capítulo introduce el contexto y la relevancia del estudio.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, lo que incluye antecedentes nacionales e internacionales, así también las bases conceptuales de las variables principales. Asimismo, Se analizan los principios fundamentales de la oralidad y la publicidad, resaltando estudios y normativas relevantes para la comprensión del problema investigado.

En el tercer capítulo se describe la metodología de la investigación, detallando el diseño no experimental, el enfoque cuantitativo y la técnica de recolección de datos mediante cuestionarios. Este capítulo asegura lo sólido de la metodológica del estudio y justifica la selección de la muestra.

En el cuarto capítulo se presenta los resultados obtenidos, analizando la relación entre las variables y evaluando las hipótesis planteadas. Este capítulo es de suma importancia porque sustenta las conclusiones mediante evidencia empírica.

Y, por último, el quinto capítulo que incluye las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, orientadas a proponer mejoras en la implementación de la oralidad y la publicidad en los procesos judiciales. Este capítulo concluye el estudio con una reflexión sobre su impacto y posibles líneas de investigación futuras.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el mundo entero, la implementación de la oralidad en los juicios civiles busca de alguna manera modernizar y agilizar los sistemas judiciales. La oralidad busca aumentar la transparencia, eficiencia y rapidez en los juicios al permitir que las pruebas y los argumentos se presenten de manera directa y verbal, frente a un juez o tribunal, lo cual reduce la necesidad de procedimientos escritos. En distintos países, especialmente en Europa y América del Norte, la oralidad es una parte fundamental que acorta los tiempos procesales, mejora la interacción entre las partes, y refuerza los principios de inmediación y contradicción, pilares esenciales de un juicio justo. Sin embargo, la llegada de la pandemia y por la necesidad de realizar audiencias de manera remota han nacido nuevos desafíos para la implementación efectiva de la oralidad virtual, lo que genera dificultades en cuanto a la transparencia y acceso público a estas.

En América Latina, la reforma destinada a introducir la oralidad en los juicios civiles ha sido un tema de continuo desarrollo en los últimos años. Diferentes naciones de esta área han decidido reformar sus sistemas judiciales, dejando atrás los procesos que se basan principalmente en documentos escritos y adoptando métodos más eficaces y abiertos que priorizan la oralidad. Por ejemplo, países como Chile, Colombia y México han realizado cambios importantes con este propósito, buscando disminuir la carga de trabajo judicial y hacer los juicios más eficientes. Sin embargo, uno de los principales desafíos que enfrenta la región es asegurar que la oralidad siga presente en los juicios civiles que se llevan a cabo de forma virtual, ya que la pandemia ha obligado a mover muchos procedimientos al ámbito digital. En muchas situaciones, la falta de acceso adecuado a las audiencias

virtuales y la atención de reglas claras para asegurar la transparencia de los juicios han limitado el beneficio que la oralidad debería ofrecer en estos casos.

En el Perú, la adopción de audiencias virtuales dentro del sistema judicial ha facilitado la continuidad de los procesos civiles. Si embargo, aunque las regulaciones dicen que las audiencias deben ser públicas, en la realidad solo las partes implicadas tienen acceso a ellas, lo que provoca una exclusión de la sociedad. En el pasado, esta práctica se introdujo de forma progresiva, pero en la actualidad recibe críticas por la falta de transparencia y acceso público a estos procedimientos virtuales.

El problema que se suscita en la ciudad de Huánuco, es que los ciudadanos enfrentan una limitación significativa en su derecho a participar en los procesos judiciales debido a la falta de acceso a las audiencias virtuales de los procesos civiles que se desarrollan de manera oral en el Primer Juzgado Civil. A pesar de que estas audiencias están destinadas a ser públicas por naturaleza, el acceso ha sido restringido exclusivamente a las partes involucradas en los casos, lo que genera una exclusión del resto de la sociedad, limitando la transparencia del proceso judicial.

Las causas de este problema son; falta de cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000533-2023-CE-PJ. Aunque la normativa establece que las audiencias son públicas, en la práctica esta disposición no se cumple debido a la ausencia de mecanismos claros para permitir el acceso ciudadano a las audiencias virtuales, Carencia de normativas claras para audiencias virtuales. No existe un protocolo detallado que permita a los ciudadanos acceder a las audiencias virtuales, lo que genera una exclusión en el acceso público a los procesos judiciales.

Entre las principales consecuencias que se presentarán si el problema persiste están: Vulneración del principio de publicidad La falta de acceso ciudadano a las audiencias virtuales vulnera el principio de publicidad que debe regir los procesos civiles que se llevan a cabo de manera oral, vulneración del debido proceso; Al no permitir que los ciudadanos accedan de

manera clara y abierta a los juicios, se afecta la transparencia del proceso judicial y Desconfianza pública; La falta de transparencia en las audiencias civiles puede generar desconfianza en la ciudadanía, debilitando la credibilidad del sistema judicial.

Como aporte para solucionar este problema, se considera necesario establecer protocolos claros que regule el acceso ciudadano a las audiencias virtuales. Esto implica permitir que los ciudadanos puedan solicitar su participación de manera sencilla y segura, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad en los juicios celebrados bajo este formato.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿cuál es relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023? Problemas Específicos.

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Cuál es la relación que existe entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023?

P.E.2. ¿Cuál es la relación que existe entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023?

P.E.3. ¿Cuál es la relación entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar la relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Analizar la relación que existe entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023.

O.E.2. Determinar la relación que existe entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023.

O.E.3. Explicar la relación entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en tres niveles: teórico, práctico y social.

Desde un punto de vista teórico, se busca aportar al conocimiento existente sobre las audiencias virtuales en los procesos civiles, especialmente en contextos donde la implementación de la oralidad y la publicidad no han sido plenamente garantizadas en entornos virtuales. La investigación también pretende profundizar en los retos que enfrenta el sistema judicial en Perú y, en particular, en la ciudad de Huánuco, respecto a la exclusión ciudadana en las audiencias virtuales.

Desde el punto de vista práctico, los hallazgos de este estudio pueden usarse para mejorar las políticas y procedimientos judiciales actuales al brindar recomendaciones específicas sobre cómo garantizar un acceso transparente a las audiencias virtuales que incluya a aquellos que no están involucrados en el proceso.

Desde un punto de vista social, la investigación es necesaria porque pretende fortalecer los principios de transparencia y publicidad en los procesos judiciales, lo que directamente repercute en la confianza pública en el sistema judicial en los procesos judiciales. Garantizar el acceso público a las audiencias promueve un sistema de justicia más abierto, lo que fortalece el derecho estatal.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación presenta ciertas limitaciones que deben ser tenidas en cuenta. En primer lugar, hay problemas relacionados con el acceso a la información: debido a la naturaleza del tema, algunos datos importantes sobre el funcionamiento de las audiencias virtuales y las experiencias de las personas involucradas pueden no estar disponibles o ser difíciles de conseguir. Además, es posible que algunas instituciones judiciales no tengan un registro adecuado de la participación ciudadana en estas audiencias, lo que podría restringir las posibilidades de análisis.

Una limitación técnica adicional está relacionada con las diferencias en la calidad del acceso a internet en la ciudad de Huánuco y en otras áreas rurales o semiurbanas de Perú. Esto puede afectar la capacidad de los participantes para unirse adecuadamente a las audiencias virtuales y, en algunos casos, dificultará la recolección de información relevante para el estudio.

Por último, la disponibilidad de los actores judiciales y otros participantes importantes para completar las encuestas podría ser otra limitación para la investigación. Aunque el método principal para recolectar datos será el

cuestionario estructurado, la dificultad para alcanzar un número suficiente de encuestados podría influir en la cantidad de información cuantitativa disponible para el análisis estadístico. Esto podría afectar la representatividad de los resultados y la capacidad de generalizar las conclusiones a toda la población de estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A pesar de las limitaciones mencionadas, la investigación es completamente viable. En términos técnicos, existen las herramientas necesarias para llevar a cabo la recolección de datos mediante, encuestas físicas. Además, la tecnología actual permite el acceso a recursos digitales y plataformas de videoconferencias, facilitando el proceso de investigación, incluso a distancia.

Desde un punto de vista económico, los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación son moderados, y la mayoría de los datos y herramientas están disponibles a bajo costo o son accesibles.

Finalmente, la viabilidad temporal está asegurada, ya que la investigación puede desarrollarse dentro de los plazos establecidos, considerando que la recopilación de datos a través de medios digitales es eficiente y permite gestionar el tiempo de forma más efectiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

De la búsqueda de estudios realizados del tema a nivel internacional se encontraron lo siguiente:

Pistilli (2019) realizó el estudio titulado "Oralidad civil y tutela judicial efectiva: Vigencia y recepción legislativa del Programa de Oralidad Civil y Comercial en la Provincia de Formosa" en la ciudad de Formosa, Argentina, para optar al grado de Abogada en la Universidad Empresarial Siglo 21. El objetivo general del estudio fue analizar el impacto de la implementación del Programa de Oralidad en el fuero civil y comercial de la provincia de Formosa y su influencia en la tutela judicial efectiva. La muestra estuvo constituida por un análisis del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con el programa. El diseño utilizado fue cualitativo, basado en un análisis documental exhaustivo de la normativa procesal y su implementación práctica. Y concluyo que: Tras analizar los resultados de la iniciativa local, que se implementó inicialmente como plan piloto en 2015 y luego se extendió progresivamente a todos los juzgados civiles y comerciales comenzando en la Capital en 2017 y llegando al Interior provincial en 2018, se confirmó que la decisión del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Formosa fue acertada. Dicho tribunal promovió un modelo innovador para gestionar los casos, con el objetivo de favorecer a los justiciables, priorizando la agilidad del trámite, la transparencia que ofrecen las audiencias orales y la eficacia de las resoluciones para cerrar los conflictos judiciales.

Arellano y Angulo (2023) realizaron el estudio titulado "Implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano" en la ciudad de Trujillo, Venezuela, para optar al título de Abogadas en la Universidad Valle del Momboy. El objetivo general del estudio fue proponer la implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano. La muestra estuvo constituida por jueces, abogados en ejercicio, y estudiantes de derecho, con quienes se aplicaron encuestas estructuradas. El diseño de la investigación fue cualitativo y documental, con una recolección de datos a través de encuestas y análisis de la normativa procesal actual. La conclusión fue; (...), en lo que se refiere al tercer objetivo específico, la implementación de la oralidad en el proceso civil traerá consigo un impacto positivo y beneficioso significativo, entendiendo que permitirá transformar el actual proceso en uno que acceda al diálogo y a la interacción entre el juez y las partes de una forma más cercana y humana dándole una visión más amplia y acertada al sentenciador sobre la causa y posteriormente se pueda crear criterios más sólidos para la toma de decisiones, recordando que Justicia que no es pronta y expedita no es justicia.

Mejía (2018) realizó el estudio titulado "La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano" en la ciudad de Madrid, España, para optar al grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. El objetivo general del estudio fue analizar la implementación de la oralidad en el proceso civil español y ecuatoriano, y su impacto en los recursos judiciales. La muestra estuvo constituida por un análisis comparado de las normativas procesales en ambos países. El diseño del estudio fue cualitativo, basado en un análisis doctrinal y normativo. Los instrumentos utilizados fueron el análisis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) española y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ecuatoriano, junto con jurisprudencia relacionada. La conclusión fue: Uno de los aspectos del procedimiento es cómo se comunican los actos procesales. Los diferentes participantes dentro de un proceso pueden interactuar a través de dos métodos: la

escritura y la oralidad. Cada uno de estos métodos tiene sus ventajas y desventajas. Por lo tanto, en cada situación específica, el legislador necesita decidir cuál es más apropiado para llevar adelante el caso. Para ello, tendrá que llevar a cabo un análisis detallado de las características específicas del tema, de los casos anteriores y del estado o etapa del proceso. Hay temas –como el fiscal – donde el uso de debates orales puede no ser adecuado para entender la controversia, mientras que en otros temas –como en la mayoría de los casos civiles–, la comunicación oral puede ser más útil para lograr una mejor justicia. Del mismo modo, habrá etapas en el proceso donde la oralidad será necesaria, mientras que en otras se preferirá la escritura.

Patajalo (2023) realizó el estudio titulado "La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal" en la ciudad de Riobamba, Ecuador, para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo. El objetivo general del estudio fue analizar cómo la publicidad de los procesos judiciales afecta el derecho a la protección de datos personales dentro del marco legal ecuatoriano. La muestra incluyó análisis de documentos legales y sentencias de casación emitidas por la Corte Nacional de Justicia. El diseño de investigación fue cualitativo-cuantitativo, de tipo documental, descriptivo y de campo. Los instrumentos utilizados fueron encuestas aplicadas a profesionales del derecho y un análisis exhaustivo de sentencias judiciales. A la conclusión que llegó fue: El concepto de Publicidad en la legislación ecuatoriana tiene dos aspectos importantes. En primer lugar, se refiere a que cualquier persona, o cualquier tercero que no esté involucrado en el proceso judicial, puede participar, preguntar y conocer el estado y las acciones de los casos. Esto se hace de acuerdo con el principio de transparencia, lo que ayuda a dar más legitimidad a la administración de justicia ya asegurar el derecho de los ciudadanos a recibir información libremente. En segundo lugar, abarca la publicidad misma dentro del proceso judicial, lo cual es muy importante

para las partes involucradas, ya que se considera una de las garantías esenciales del debido proceso. De esta manera, los participantes en el juicio pueden ejercer su derecho legítimo a defenderse.

Armijos (2021) realizó el estudio titulado "Análisis doctrinario y normativo de la publicación de datos de menores de edad en el sistema informático de la función judicial, y la contradicción existente con el principio de publicidad establecido en el Código Orgánico General de Procesos" en la ciudad de Loja, Ecuador, para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Técnica Particular de Loja. El objetivo general del estudio fue analizar la contradicción entre la publicación de datos de menores de edad y el principio de publicidad dentro del marco legal ecuatoriano. La muestra incluyó el análisis de documentos legales y sentencias de casos relacionados con la protección de datos. El diseño de investigación fue cualitativo, documental y descriptivo. Los instrumentos utilizados fueron análisis de jurisprudencia y legislación. A la conclusión que llegó fue: Toda persona goza de la tutela de sus derechos, en especial a su intimidad individual y personal, a fin de garantizar el desarrollo de sus actividades personales, familiares y sociales. La administración de justicia, tiene el deber de garantizar el debido proceso, por ende, los operadores de justicia están impedidos de revelar y publicar los nombres de los menores en las plataformas del consejo de judicatura.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

De la búsqueda de investigaciones científica se ha logrado encontrar los siguientes estudios.

Bustinza y Valdivia (2020) realizó el estudio titulado "El principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano" en la ciudad de Lima, Perú, para optar al grado de Abogado en la Universidad César Vallejo. El objetivo general del estudio fue determinar si la implementación del principio de oralidad aporta eficiencia al proceso civil peruano. La

muestra estuvo constituida por la revisión de casos procesales civiles en cortes de Lima, Trujillo y Arequipa. El diseño utilizado fue cualitativo, con un enfoque basado en entrevistas a jueces y abogados, así como análisis documental. Los instrumentos que se usaron fueron entrevistas semiestructuradas y análisis de normativa y jurisprudencia. La conclusión fue que; La oralidad es un concepto que se relaciona con principios constitucionales de tipo procesal como la inmediatez, la celeridad, la contradicción y la lealtad en los procesos. Esto asegura que las audiencias orales sean transparentes, rápidas y efectivas en el momento adecuado, creando un proceso que depende de ambas partes. Sin embargo, es importante mencionar que no se puede operar bajo un principio de oralidad total, ya que la escritura sigue siendo necesaria para presentar solicitudes, pruebas, testimonios, confesiones judiciales y diferentes argumentaciones.

De la Cruz y Tasayco (2021) realizó el estudio titulado "Principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chíncha, 2020" en la ciudad de Chíncha, Perú, para optar al título de Abogadas en la Universidad Privada San Juan Bautista. El objetivo general del estudio fue determinar la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales y la carga procesal en los procesos de interdicto de retener en el Juzgado Civil de Chíncha durante el año 2020. La muestra estuvo constituida por abogados litigantes y servidores jurisdiccionales del Juzgado Civil de Chíncha, a quienes se aplican encuestas. El diseño de investigación fue cualitativo, de tipo descriptivo y con un enfoque no experimental. La conclusión fue que: Se ha observado que las herramientas tecnológicas pueden ser una gran ayuda para el sistema judicial. Por eso, en la actual situación de pandemia por COVID-19, tienen un impacto importante en las audiencias virtuales de los casos de interdicto de retener del Juzgado Civil de Chíncha 2020. Esto se debe a que faciliten la participación del juez, el abogado y las partes en la audiencia de manera efectiva.

Peralta (2023) realizó el estudio titulado "La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022" en la ciudad de Tumbes, Perú, para optar al grado de Abogado en la Universidad Nacional de Tumbes. El objetivo general del estudio fue determinar la eficacia de la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes durante el año 2022. La muestra estuvo constituida por 17 expedientes de procesos de conocimiento y abreviados. El diseño de investigación fue no experimental, con enfoque cuantitativo, basado en la recolección de datos mediante una guía de observación aplicada a los expedientes judiciales. La conclusión fue que; El juez que dirige el Juzgado Civil Permanente de Tumbes no emite una sentencia al ordenar el juicio anticipado del caso durante la audiencia preliminar o aclaración de hechos. Esta decisión contraviene lo que dice el Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, que indica que la sentencia debe ser pronunciada en la audiencia preliminar.

Asimismo, señalar que de las investigaciones referidas a la variable principio de publicidad que pesar de que la mayor parte de la literatura existente sobre el principio de publicidad se centra en el ámbito penal, los fundamentos de este principio son compartidos con los procesos civiles. La publicidad, tanto en lo penal como en lo civil, busca asegurar la transparencia y confianza pública en el desarrollo de los procedimientos judiciales. En el presente trabajo, se ha hecho uso de fuentes que abordan el principio de publicidad en el contexto penal, debido a la escasez de estudios específicos en el área civil. No obstante, se han adaptado cuidadosamente los conceptos a la realidad procesal civil, teniendo en cuenta las diferencias entre ambos procedimientos, particularmente en lo que respecta a los objetivos y finalidades de la publicidad en cada rama.

Urquiza (2023) realizó el estudio titulado "Los efectos de la pandemia en las actuaciones judiciales: Desnaturalización del principio

de publicidad procesal en el desarrollo de audiencias virtuales" en la ciudad de Lima, Perú, para optar al grado de Segunda Especialidad en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo general del estudio fue analizar cómo la pandemia de la COVID-19 afectó el principio de publicidad procesal en las audiencias virtuales del sistema judicial peruano. La muestra estuvo constituida por un análisis de normativas nacionales e internacionales y casos jurisprudenciales. El diseño de investigación fue cualitativo, centrado en el análisis documental y normativo. Los instrumentos utilizados incluyeron el análisis de normativa jurídica y la revisión de audiencias virtuales. La conclusión fue que; Desde la perspectiva del Estado de derecho, se ha subrayado que el principio de transparencia en los procesos no solo es crucial para las libertades civiles, sino que también actúa como un instrumento clave de supervisión por parte de los ciudadanos sobre la justicia. No obstante, las reglas y costumbres actuales en el marco de las audiencias en línea han evidenciado falencias en la protección de este principio esencial.

Ramos (2023) realizó el estudio que lleva por título "Audiencias virtuales en procesos penales durante la COVID-19 y la vulneración de principios procesales durante la etapa de juzgamiento, 2022" en la ciudad de Huancayo, Perú, para optar al título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. El objetivo general del estudio fue determinar la influencia de las audiencias virtuales en los procesos penales durante la COVID-19 y su impacto en la vulneración de principios procesales en la etapa de juzgamiento. La muestra estuvo constituida por abogados y fiscales de los juzgados penales de Lima Centro. El diseño de investigación fue cuantitativo, con un enfoque descriptivo, y se aplicaron encuestas a los actores involucrados. La conclusión fue que; Aunque no se ha encontrado una conexión importante entre las audiencias en línea en el sistema de justicia penal de Perú durante la pandemia de COVID-19 y la violación de los principios de publicidad y contradicción, se observó que un gran porcentaje reportó

alguna violación a estos principios. En relación con el principio de publicidad y el principio de contradicción, el 49% de los encuestados indicó que notó una violación de estos principios

Si bien el referido autor realizó un análisis sobre la vulneración de principios procesales en audiencias virtuales durante la pandemia de COVID-19. Si bien su estudio se enfoca principalmente en la oralidad y la inmediación, es necesario mencionar que dentro del estudio se habla del principio de publicidad como parte de los principios procesales durante la etapa de juzgamiento.

Atencio (2023) realizó el estudio titulado *"Los principios que regulan el juicio oral penal y las audiencias virtuales en la Corte Superior de Justicia de Cusco-2022"* en la ciudad de Cusco, Perú, para optar al título de Abogada en la Universidad César Vallejo. El objetivo general del estudio fue analizar de qué manera los principios que regulan el juicio oral penal se ven afectados en las audiencias virtuales en la Corte Superior de Justicia de Cusco durante el año 2022. La muestra estuvo constituida por abogados y jueces que participaron en las audiencias virtuales. El diseño utilizado fue cualitativo con un enfoque de teoría fundamentada. Los instrumentos utilizados incluyeron entrevistas y análisis documental. La conclusión fue que; El principio de la oralidad se ve impactado en el juicio penal que se lleva a cabo de forma virtual, puesto que, en esta fase, la comunicación debe ser completamente oral y fluir sin problemas entre el juez y las partes involucradas. Además, es importante considerar la necesidad de una comunicación directa entre el abogado defensor y el acusado; si esta comunicación no es efectiva, las partes no podrán entenderse, y si hay muchas interrupciones, no se podrá realizar correctamente la audiencia virtual. Por otro lado, el principio de publicidad se ve afectado en la etapa del juicio oral penal en un entorno virtual, ya que el acceso a una sala de Google Hangouts Meet es limitado y solo quienes tengan el enlace o una invitación pueden

entrar; cualquier ciudadano que quiera observar el proceso no puede hacerlo.

Al respecto referir si bien el estudio no menciona directamente la variable del estudio (principio de publicidad) cabe aclarar que el autor se enfoca en varios principios procesales como la oralidad e intermediación, también señala cómo las audiencias virtuales limitan el acceso público a los juicios, lo que vulnera directamente el principio de publicidad. Este principio busca garantizar que los procedimientos judiciales sean accesibles y visibles para el público, una dimensión claramente afectada en un entorno virtual donde pueden surgir barreras tecnológicas

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Luego de una búsqueda intensa en los repositorios de las universidades locales se encontró las siguientes investigaciones

Gaspar (2021) realizó el estudio titulado "La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo 2019" en la ciudad de Huánuco, Perú, para optar al grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El objetivo general del estudio fue determinar en qué medida la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil garantiza la intermediación y celeridad procesal. La muestra estuvo constituida por 722 casos ventilados en el juzgado civil, de los cuales 8 fueron con la aplicación del principio de oralidad y 20 con el sistema escritural, además de la participación de 15 jueces civiles. El diseño fue descriptivo correlacional y no experimental. Los instrumentos utilizados incluyeron análisis documental, fichaje y entrevistas. La conclusión fue que; Se ha comprobado que aplicar el principio de oralidad en los juicios civiles es una estrategia eficaz para disminuir la carga laboral en los procesos. En el cuadro N° 11, se observa que todos los jueces civiles (15) opinan que, al concentrar los procedimientos en etapas definidas, se pueden realizar decisiones más ágilmente y aligerar la carga de trabajo; Además, al

utilizar la oralidad en las audiencias, no se generará acumulación de trabajo, siempre que haya personal, logística y recursos suficientes.

2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LA ORALIDAD

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE LA ORALIDAD

Al respecto sobre la definición de oralidad, Ochoa (2005) la define como: un sistema que busca obtener conocimiento mediante la escucha de la voz, permitiendo contextualizar todo en un entorno práctico y verbalizado. La oralidad como la escritura son formas de comunicación utilizadas para expresar los intereses y sentimientos de las partes. En este sentido, se puede decir que la oralidad es el medio empleado para transmitir ideas a través de la voz, herramienta que es durante una audiencia.

Asimismo, Arellano y Angulo (2023) definen a la oralidad como: un sistema procesal en el cual los actos procesales se llevan a cabo de manera verbal, donde lo que se busca es promover la inmediatez y la interacción directa entre el juez y las partes. Suntaxi, (2014) citado en Arellano y Angulo (2023) afirma que la oralidad hace más célere los procesos, permite que el sistema de justicia sea más ágil y efectivo, eliminando de esta manera las barreras burocráticas y reduciendo el tiempo de resolución de los

casos. Por su parte Reyna (2017) resalta que la oralidad añade practicidad al procedimiento, superando la rigidez del proceso escrito.

Por otro lado, Peralta (2023) señala que la oralidad se define como el procedimiento judicial en el cual los actos procesales se presentan de manera verbal, lo que permite una interacción directa entre el juez y las partes. El autor menciona que la oralidad es una herramienta para mejorar la celeridad en la resolución de los conflictos, basándose en el uso predominante de la palabra hablada en las audiencias. Además, Ariano (2013) agrega que la oralidad facilita la humanización del proceso judicial, dado que las interacciones son más inmediatas.

De la Cruz Pacheco y Tasayco Romero (2021) definen la oralidad como el principio procesal que predomina en los procedimientos judiciales en los que los actos se llevan a cabo de manera verbal. La oralidad busca optimizar la administración de justicia mediante la interacción directa entre el juez y las partes, generando un proceso más ágil y transparente. Camacho (2000) menciona que la oralidad permite la inmediación y el contacto directo de los sujetos procesales, lo que favorece una resolución más eficiente de los conflictos.

Chiovenda citado en Parrilo (2020) manifiesta que: En las actuaciones durante la audiencia, se destaca que la escritura se usa entre ausentes, pero entre presentes se usa la palabra. Esto sugiere que la palabra expresada en persona tiene una vitalidad especial: es la que se escucha y se percibe en el momento, lo que la hace preferible en los procesos judiciales. La oralidad preserva en su esencia una comprensión directa, más clara y viva, facilitando una comunicación más efectiva y transparente en los procedimientos.

En un sentido más amplio, Reyna (2017) argumenta que la oralidad significa llevar a cabo la actividad procesal en una audiencia utilizando el habla, donde están presentes tanto las partes como el juez. Lo más importante es lo que sucede durante la audiencia, más que solo el acta que lo registra. Esto ayuda a aplicar de manera efectiva principios como la inmediación, concentración, economía, rapidez y difusión, lo que favorece un proceso más justo y equitativo. De igual manera, Sosa (2011) afirma que la sala del tribunal deja de ser solo un lugar para presentar e intercambiar escritos que forman el expediente, transformándose en un entorno donde el proceso se desarrolla con la participación de sus protagonistas clave. Esto resalta un cambio en cómo se entiende el proceso judicial, enfatizando la importancia de la participación activa del juez y las partes en el desarrollo del mismo.

2.2.1.2. ANTECEDENTES DE LA ORALIDAD

Es crucial abordar de manera histórica la evolución de la oralidad en las diversas familias del derecho. Eso permitirá, en primer lugar, otorgarles contexto a los debates asociados a la oralidad y la escritura en los sistemas de justicia; en segundo lugar, identificar las causas y el proceso de transformación que han experimentado las familias del derecho común y el derecho civil para incluir la oralidad en sus procedimientos legales (Cappelletti, 2023).

Es importante señalar que la oralidad emergió en el siglo XIX en respuesta a las carencias significativas de los modelos procesales europeos, los cuales derivaban de la tradición romano-canónica que se había extendido a lo largo de Europa en el siglo XII. Esto llevó a que las naciones relacionadas con el Derecho Civil desarrollaran sistemas procesales saturados de formalismos y requisitos que obstaculizaban el avance de los juicios. En

consecuencia, a estas críticas, se dio inicio a un movimiento de reforma en Europa que buscaba subsanar estas deficiencias mediante la introducción de la oralidad en los procedimientos judiciales (Garay y Guevara, 2023).

Además, Garay y Guevara (2023) realiza un análisis histórico en el que dilucidan la evolución de la oralidad de la siguiente forma: Francia lideró la implementación de una reforma procesal a mediados del siglo XIX, concretamente entre 1848 y 1850. Durante este período, se eliminó el control exclusivo de la escritura en los procesos judiciales, permitiéndose la oralidad en ciertos actos procesales. Sin embargo, el intercambio de documentos continuó siendo vital en el sistema francés, lo que limitó las actuaciones orales, especialmente en la obtención de pruebas, puesto que, aun siendo orales, estas llegaban al juez a través de intermediarios. Adicionalmente, los actos orales estaban rodeados de formalidades que frecuentemente conducían a la inadmisión de pruebas, perjudicando la búsqueda de una verdad más precisa en el proceso. En conclusión, esta transformación fue considerada fallida y no logró resolver las problemáticas del sistema jurídico en Francia. Sin embargo, este evento impulsó reformas en Europa, incitando rápidamente a otras naciones europeas a emular su ejemplo.

Alemania, por su parte, tomó inspiración de esta reforma y desarrolló dos códigos importantes que incluyeron la oralidad a mediados del siglo XIX: el Código de Procedimiento Civil de Hanóver en 1850 y la Zivilprozessordnung en 1877. A pesar de que estos códigos promovieron la oralidad en los juicios, lo hicieron de una manera muy rígida, lo que llevó a procesos llenos de excesos y errores formales.

Por otro lado, Austria tuvo un papel vital en esta serie de reformas a través de Europa, convirtiéndose en un modelo para

otros países que deseaban añadir la oralidad en sus sistemas legales. Con la introducción de la Zivilprozessordnung en 1895, Austria cambió su sistema judicial con el objetivo de integrar la oralidad, aprendiendo de las fallas del sistema alemán. Sin embargo, continuó utilizando la escritura en ciertos momentos, especialmente durante la fase preparatoria, creando así un sistema mixto que combinaba procedimientos escritos y orales.

En lo que respecta a Italia, la situación es bastante incierta. Aunque el país cuenta con destacados pioneros de la oralidad, como Chiovenda, su sistema procesal ha tenido serios problemas y todavía mantiene un enfoque mayoritariamente escrito en los procedimientos judiciales.

Además, Sangama (2021) señala que, en el caso de España, la Ley de Juicio Civil y la Constitución Española de 1978 subrayaron la relevancia de la oralidad en los procesos judiciales. En el segundo apartado del artículo 120 de la Constitución se destaca la importancia de la oralidad, especialmente en los asuntos delictivos. Sin embargo, fue solo en el año 2000 cuando se empezó a aplicar efectivamente la oralidad en el ámbito civil, gracias a la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil N° 1/2000, que sustituyó la legislación de 1881. Esta normativa significó un cambio relevante en la gestión de los juicios civiles, incorporando audiencias orales como componente esencial del proceso.

El mismo autor indica que, en Colombia, el Código General del Proceso, establecido mediante la Ley N. ° 1546 de 2012, reemplazó al código procesal de 1970. Esta nueva legislación fue fruto de los esfuerzos del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, que desde 2003 venía promoviendo la oralidad en los procesos judiciales. Actualmente, el código enfatiza las audiencias orales como el pilar principal de los procesos, estableciendo la oralidad como un principio fundamental. Además de la oralidad, se

introducen otros principios esenciales, como la concentración y la inmediación, que refuerzan la estructura del proceso judicial en Colombia.

2.2.1.3. LA ORALIDAD EN PERÚ

Parrillo (2021) refiere: Cuando hablamos de oralidad, nos referimos a un tema de gran relevancia en la comunidad jurídica actual. Como antecedentes, encontramos que en materias como el derecho laboral y penal ya se había identificado la necesidad de un cambio en su sistema. Estos cambios se lograron a través de la implementación de leyes procesales y la creación de un nuevo código, lo que transformó el paradigma en la forma de administrar justicia. Estas ramas del derecho adoptaron la oralidad mucho antes que el derecho civil.

En el marco normativo del proceso civil, existen dos códigos que se mencionan como antecedentes jurisprudenciales, aunque ya no están vigentes. El primero, emitido en 1852, regulaba los enjuiciamientos civiles, mientras que el segundo, promulgado en 1912, se centraba en asegurar el cumplimiento de los procedimientos civiles. Ambos códigos se basaban en la normativa española, en la cual la escritura jugaba un papel muy relevante dentro de los procesos civiles (Sangama, 2021).

las normativas jurídicas en los procesos civiles han evolucionado de manera lenta en relación con la oralidad. Por ello, los ordenamientos jurídicos mencionados anteriormente estaban fuertemente centrados en lo escrito más que en lo oral. Sin embargo, como se ha destacado previamente, lo oral y lo escrito deben complementarse, ya que uno no puede existir sin el otro en el marco de un proceso adecuado (Reyna, 2017).

El Código de Enjuiciamientos en el sistema procesal civil peruano tuvo una vigencia de 60 años, durante los cuales se establecía una diferencia clara entre los juicios orales y escritos. Los juicios orales eran competencia de los Jueces de Paz, quienes se encargaban de resolver controversias legales de menor cuantía, es decir, de hasta 200 pesos. Por otro lado, los juicios escritos eran exclusivos de los jueces de primera instancia, quienes abordaban conflictos legales de mayor cuantía, aquellos que superaban los 200 pesos (Sangama, 2021).

El referido autor también refiere que: Por su parte, la Ley N° 1050, emitida dentro del marco del ordenamiento de procedimiento civil y vinculada al texto legal del Poder Judicial y a la normativa del notariado, entró en vigencia en 1912. Esta normativa fue expedida por un comité de reformas que se constituyó sin el respaldo del Estado el 15 de abril de 1904, con el objetivo de corregir los errores del ordenamiento de enjuiciamiento civil. Sin embargo, dichos objetivos no se cumplieron, ya que esta ley únicamente reforzaba la escrituralidad en el proceso civil y no introdujo mejoras significativas. En otras palabras, la ley resultó ser casi idéntica a la anterior, manteniendo los mismos errores y sin avanzar hacia la implementación de la oralidad en el sistema procesal.

En relación con esto, Monroy (1996) opina que: Durante la época colonial, el sistema de justicia se caracterizó por su elevado costo, su ineficacia y su incapacidad para satisfacer las demandas sociales. A pesar de que se instituyó un marco jurídico mediante la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1852 y el Código de Procedimientos Civiles de 1912, se anticipaba que el establecimiento del Código Procesal Civil en 1991 introduciría un enfoque oral al proceso, ya que este último propuso un sistema centrado en audiencias.

No obstante, el profesor peruano señala que la falta de una regulación adecuada para las audiencias de saneamiento otorgó al

juez la autoridad de decidir si estas debían llevarse a cabo o no. El entorno legal que regía estas audiencias carecía de una normativa legislativa clara que incorporara los elementos necesarios para garantizar el éxito de un procedimiento oral. Además, la capacitación limitada de los abogados llevó a que las audiencias fueran consideradas como superfluas o como un factor que causaba retrasos en los procesos. Como resultado, la Ley 29057, promulgada el 29 de junio de 2007, eliminó la audiencia de saneamiento, y los Decretos Legislativos 1069 y 1070, emitidos el 28 de junio de 2008, restringieron la cantidad de audiencias, aunque esta medida no influyó en la implementación de la oralidad, ya que está realmente nunca se había aplicado como un sistema (Garay y Guevara, 2023).

En tiempos recientes, se han tomado a cabo iniciativas para aumentar la presencia de la oralidad en los procesos judiciales. Un ejemplo de estos esfuerzos es la Ley N°30293 del 28 de enero de 2014, que buscó modificar varios artículos del Código Procesal Civil con el propósito de fomentar la modernización y la agilidad en los procedimientos, especialmente en lo relativo a la audiencia de pruebas.

En relación a esto, Martel mencionado en Garay y Guevara (2023) indica que:

Primero, es importante destacar que no es la primera vez que se busca usar la oralidad en el proceso civil en Perú. De hecho, cuando se introdujo el Código Procesal Civil en 1993, se incluyó la oralidad porque se había establecido un proceso civil basado en audiencias. Este código abarcaba las siguientes audiencias:

- En el proceso de conocimiento, había audiencias para el saneamiento procesal, conciliación, delimitación de los puntos en

disputa y saneamiento de pruebas, además de la audiencia de pruebas.

- En el proceso abreviado, incluyó la audiencia de saneamiento y conciliación, así como la audiencia de pruebas.
- En el proceso sumarísimo, se definió una sola audiencia.

Con el tiempo, se han realizado modificaciones en las regulaciones del Código Procesal Civil con respecto a algunas audiencias. Actualmente, solo se mantienen vigentes las normas vinculadas a la audiencia de pruebas, que se llevan a cabo cuando es necesario presentar evidencia, en los procesos de conocimiento abreviado, audiencia única y en el proceso sumarísimo (Sangama, 2021).

La eliminación de ciertas audiencias muestra que la oralidad no ha funcionado adecuadamente desde la introducción del Código Procesal Civil. Esta afirmación es cierta tanto para la audiencia de pruebas como para la audiencia única, ya que, aunque estas sesiones se realicen, la verdadera oralidad no se ha implementado de manera efectiva. Las razones incluyen la falta de capacitación de jueces y abogados en temas legales y de litigio oral, además de la escasez de recursos materiales y tecnológicos (Garay y Guevara, 2023).

No obstante, esto no ha detenido al Poder Judicial, que, gracias a la iniciativa de jueces y trabajadores de diversas cortes superiores del país, ha decidido incorporar la oralidad en el proceso civil con el propósito de mejorar el servicio de justicia para los ciudadanos. Esta implementación se ha llevado a cabo basándose en las normas actuales del Código Procesal Civil, así como en legislaciones de alcance supranacional y constitucional que apoyan y respaldan dicha acción (Garay y Guevara, 2023).

Al respecto Parillo (2021) señala lo siguiente:

La introducción de la oralidad marcó un cambio importante en los tribunales civiles, transformando la forma en la que los funcionarios manejaban los procesos. Antes, era común ver juzgados abarrotados de documentos en pasillos y oficinas, con un flujo constante de escritos que los abogados presentaban en las mesas de partes.

En el Perú, la situación del sistema judicial es que el Poder Judicial enfrenta una grave crisis, caracterizada por las demoras en la resolución de disputas y la velocidad lenta con la que se emiten respuestas a los escritos presentados. Asimismo, se nota una falta de control y seguimiento adecuado en los juzgados. Esta situación revela una forma ineficaz de manejar los procesos judiciales, que resulta no solo de la carga de trabajo excesiva, sino también de un método anticuado basado en documentos que genera una acumulación de papeles, pero no de soluciones.

Es fundamental señalar que esta puesta en marcha no provino de una modificación en el Código Civil o de una norma que la regulase, sino que surgió de la iniciativa de los jueces a cargo de los tribunales civiles. El único objetivo era mejorar la manera en que se administra la justicia, al identificar múltiples errores en el funcionamiento de sus salas civiles. Esta modificación se realizó gracias a una decisión administrativa del consejo ejecutivo del poder judicial.

Del mismo modo, Polanco (2022) menciona que: A pesar de que los juicios se realizan completamente de forma oral, todavía hay ciertos actos que deben ser documentados por escrito. Un ejemplo de esto son los registros realizados durante el juicio , donde se apuntan los eventos más importantes que suceden en la

audiencia, así como la demanda que se presenta al inicio del juicio

Por otro lado, Sumaria (2019) citado en Sangama (2021) infiere que la integración de la oralidad en el juicio civil responde a la crisis del sistema jurisdiccional. Los abogados litigantes son conscientes de los largos tiempos que implica un proceso, lo cual resulta fatigoso y complicado. Es común que, al iniciar un proceso, se tenga certeza de su comienzo, pero no de cuándo finalizará, lo que conlleva un costo considerable. Como se dice comúnmente, la justicia que tarda no es justicia, lo que indica la existencia de un problema estructural. Hasta ahora, las soluciones para aliviar la carga procesal se han centrado en la creación de comisiones o equipos que realicen jornadas adicionales para reducir dicha carga, o en la redistribución de los casos en los juzgados. Sin embargo, estas medidas no han logrado resolver la crisis procesal.

2.2.1.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ORALIDAD

Arellano y Angulo (2023) mencionan que los elementos clave de la oralidad incluyen la cercanía, la rapidez, la atención y la visibilidad. Según Mejía (2018), en su análisis sobre la oralidad en los procedimientos civiles en España y Ecuador, el principio de inmediación permite que el juez interactúe directamente con las partes y las pruebas, lo cual mejora la eficacia de la justicia y la claridad en el proceso. Estos principios están alineados con los objetivos de la reforma procesal en Venezuela, que busca actualizar y agilizar los trámites civiles.

Los principios del proceso pueden ser vistos como pautas generales que influyen en cada sistema jurídico procesal, con el fin de definir y establecer la naturaleza del procedimiento. En este

contexto, se reconoce que el proceso civil en Perú está regulado por varios principios procesales, los cuales se detallan en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sin embargo, al integrar un procedimiento basado en audiencias mediante la oralidad, algunos de los principios procesales se perfeccionan, lo que enriquece el sistema de justicia (Rioja, 2017). Estos principios son:

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

De La Cruz y Tasayco (2022) destacan que el principio de inmediatez se considera uno de los pilares más importantes en la justicia actual. Se sostiene que hay una conexión esencial entre la correcta aplicación de la inmediatez judicial y la adecuada administración de justicia. Este principio asegura que el juez interactúe directamente con las pruebas y las partes, lo que ayuda a lograr una decisión más justa y equilibrada en el proceso.

El objetivo de este principio es permitir que el juez tenga la mayor comunicación posible con las partes afectadas y con los aspectos materiales del caso, para que pueda entender el verdadero contexto del conflicto o la duda presente en el procedimiento legal. Por lo tanto, se interpreta que su fin es facilitar la conexión directa entre el juez y los involucrados en el proceso, lo que permite obtener de manera directa la información necesaria para resolver la disputa (Ledezma, 2015).

Según Monroy (2009), este principio sugiere que la proximidad del juez con el drama humano del caso le ofrece más información para entender los hechos, permitiéndole emitir un veredicto que refleja la realidad de la situación. En otras palabras, al aplicar este principio de manera directa en los juicios orales, se

convierte en un elemento clave de la estructura del proceso (Peralta, 2023).

Por su parte, Parillo (2021) sostiene que: La inmediatez exige el uso de la oralidad. Este principio requiere que el juez esté más involucrado, lo que significa un esfuerzo adicional para los abogados litigantes. Por esta razón, para que este principio se implemente de manera efectiva, es crucial que exista una buena colaboración entre los jueces y los abogados durante todas las audiencias donde se presenten y actúen las pruebas. La inmediatez también se basa en el derecho a ser oído públicamente, que se vincula estrechamente con un proceso que se realiza bajo el principio de oralidad. Este derecho debe ser garantizado para todas las personas y valorado en las audiencias, ya que, por la naturaleza de un juicio, las partes quieren tener la oportunidad de ser escuchadas y expresar su versión de los hechos de manera verbal.

PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Sobre este tema, Parrillo (2021) menciona que este principio está íntimamente ligado al principio de inmediación, que es esencial en los procesos orales. La concentración significa que todos los procedimientos legales deben realizarse en una sola audiencia. Si por alguna razón hay interrupciones o sorpresas, se debe reprogramar la audiencia lo más pronto posible para asegurar que el proceso avance rápidamente.

El principio de concentración busca juntar la mayor cantidad de actos procesales en el menor tiempo posible. Aunque lo ideal sería que todo ocurriera en una sola sesión, esto implica que se deben presentar la demanda, responder, plantear y solucionar problemas preliminares, presentar y ejecutar pruebas, para finalmente discutir las conclusiones y resolver el conflicto. Este

principio tiene como objetivo acelerar el proceso y reducir las demoras, enfocando todas las acciones en un único momento procesal (De La Cruz y Tasayco, 2022).

Ledezma (2008) señala que, al hablar del principio de concentración, es crucial mantener un equilibrio entre el objetivo del proceso y los recursos que se utilizan. Este principio intenta concentrar la actividad procesal en el menor número de acciones posibles, evitando que se disperse. Las partes deben presentar todos sus argumentos, tanto de ataque como de defensa, en un solo documento, lo que favorece la rapidez del proceso y una mejor organización de las actuaciones judiciales. La concentración de los actos procesales limita la posibilidad de presentar recursos, asegurando que los incidentes y los temas secundarios se consideren en la decisión final. Esto se logra de manera más efectiva en juicios orales, ya que en los escritos hay más dispersión (Falconi, citado en Peralta, 2023).

Además, Monroy (2009) indica que cualquier sistema judicial fallaría si el juez, quien es el actor más importante, participara en una gran cantidad de actos procesales sin límite. Es esencial establecer reglas y restringir estos actos, concentrándolos en momentos clave del proceso para garantizar la presencia necesaria de la autoridad judicial.

En esta línea, se puede afirmar que la concentración de los actos procesales ayuda a reducir el tiempo de cada etapa del proceso, especialmente entre cada acción procesal. Al combinarse con la aplicación del principio de inmediación, se permite al juez tener una visión clara del conflicto, lo que le ayuda a tomar decisiones justas y fundamentadas de acuerdo con los estándares establecidos (Peralta, 2023).

PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL

El principio de celeridad, que es altamente estimado en el entorno judicial, se explica como la mejora de tiempo, gastos y esfuerzos a lo largo de un proceso. Este principio se considera valioso debido a que representa uno de los elementos más deseados y necesarios en cualquier trámite judicial. Es ampliamente conocido que, en términos generales, un procedimiento puede extenderse por un mínimo de un año, siendo esta la excepción, puesto que la mayoría tiende a prolongarse por un promedio de cinco años o aún más, lo que genera frustración en la ciudadanía y eleva la carga en los tribunales (Parrillo, 2021).

La finalidad del principio de celeridad es asegurar que se apliquen plazos razonables, teniendo en cuenta tanto las expectativas de los abogados como la realidad existente en los juzgados. Asimismo, este principio pretende suprimir las dilataciones innecesarias, es decir, prevenir la pérdida de tiempo durante el proceso judicial. En este contexto, se basa en el principio de que una justicia tardía se convierte en una injusticia, por lo que el proceso debe realizarse en plazos razonables, respetando el principio del debido proceso, lo que facilitará la obtención de un fallo definitivo y su cumplimiento. En conclusión, el principio de celeridad está íntimamente relacionado con el principio de economía procesal (De La Cruz y Tasayco, 2022).

De acuerdo con Monroy (2009), este principio tiene una importancia que a menudo se subestima. A decir verdad, numerosas instituciones procesales están diseñadas para hacerlo efectivo; un claro ejemplo de esto es el abandono o la preclusión. El término economía, interpretado como ahorro, se aplica en tres áreas distintas: tiempo, costos y esfuerzos.

Por otro lado, Obando (2019) menciona que la celeridad procesal impone a los jueces la responsabilidad de realizar las actividades procesales de forma diligente y dentro de los plazos

establecidos, con la facultad de dirigir e impulsar el proceso de oficio. Este principio se fundamenta en la pronta resolución de los casos, asignando incluso responsabilidad funcional al juez por cualquier daño ocasionado por su negligencia, a excepción de los supuestos excepcionales claramente establecidos en el Código Procesal Civil.

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al establecer este principio, señala que el proceso debe llevarse a cabo procurando que su desarrollo se realice con la menor cantidad posible de actos procesales (Parrillo, 2021).

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Según Monroy (2009), este principio se define como: la función pública de la actividad procesal, lo que asegura su efectividad cuando las acciones procesales se realizan en espacios públicos accesibles, permitiendo que cualquier persona interesada tenga la oportunidad de presenciar y conocer estos actos.

Por otro lado, Godo (2009) menciona que: la publicidad está íntimamente vinculada a la oralidad en los procesos de audiencia, dado que el sistema oral implica que el caso sea público, el cual se desarrolla principalmente a través de audiencias que solo serán privadas en circunstancias excepcionales, dictadas por el juez según la naturaleza del asunto. Este principio promueve la transparencia del proceso, ya que las y decisiones del juez son observadas por las partes en el litigio acciones, los abogados y el público en general. En un Estado de Derecho democrático, el sistema judicial es esencial para la sociedad, y mediante la implementación de este principio, los ciudadanos pueden informarse y, si lo consideran necesario, supervisar la laboral judicial.

El objetivo de este principio es garantizar la visibilidad de las acciones judiciales, haciendo que la información sobre los procesos sea accesible al público. Esto propicia una mayor transparencia en todo el procedimiento, lo que a su vez aumenta la confianza y satisfacción entre la ciudadanía. La ausencia de claridad en la administración de justicia ha provocado desconfianza, y como consecuencia, en muchas ocasiones las audiencias no son accesibles para todos los interesados (Parrillo, 2021).

Aunque este principio no aparece en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, su fundamento normativo se encuentra en la Constitución Política, concretamente en el artículo 139, inciso 4, que indica que los procesos judiciales son siempre públicos. Por consiguiente, el principio de publicidad se sustenta en la noción de que el servicio de justicia y su evolución son cuestiones que generan interés en toda la comunidad, no solo en las partes en conflicto. Esto permite que la ciudadanía supervise y examine el trabajo del sistema judicial, asegurando así una mayor transparencia en el mismo (De La Cruz y Tasayco, 2022).

Por otra parte, Peralta (2023) indica que; en esta etapa inicial del procedimiento, es importante destacar que el Código Procesal Civil de 1993 no lo menciona de manera explícita en su Título Preliminar. Sin embargo, el artículo 139, inciso 4, de la Constitución Política del Perú establece que: los principios y derechos que rigen la función judicial comprenden: (...) 4. La publicidad en los procesos, a menos que la legislación disponga lo contrario. Las causas judiciales que involucran la responsabilidad de los funcionarios públicos y aquellos delitos perpetrados a través de los medios de comunicación, así como los que afectan derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, deben ser siempre de carácter público. En el ámbito civil, las audiencias de cada asunto se realizan de forma pública, salvo que los jueces decidan

lo contrario, fundamentando adecuadamente su resolución según las particularidades de cada caso.

2.2.1.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ORALIDAD

Al respecto Duce (2008) afirma que: La decisión de integrar la oralidad en el sistema civil surge de la propia necesidad evidenciada en la práctica judicial, la cual ha demostrado que los procesos tienden a ser más eficaces cuando son predominantemente orales. En la actividad procesal comparada, esta tendencia hacia procesos marcadamente orales ha demostrado ser una alternativa eficaz para mejorar la celeridad y reducir los largos plazos del proceso civil. La solución propuesta es un reajuste del proceso mediante la incorporación de audiencias oralizadas, aunque se mantenga la documentación escrita en la fase de discusión. Así, se evalúa la oralidad como un elemento esencial del proceso, estructurado principalmente a través de audiencias con la asistencia del juez, ante quien se presenta la prueba.

Una de las características más destacadas de la oralidad, según Arellano y Angulo (2023), es que el proceso se basa en audiencias verbales, en las que el juez puede interactuar directamente con las partes. Suntaxi (2014) enfatiza que esta característica simplifica los trámites procesales y reduce la carga burocrática del sistema judicial, mejorando su eficiencia. Reyna (2017) también menciona que la oralidad le da flexibilidad al procedimiento y facilita que los jueces puedan tomar decisiones más rápidas y precisas.

2.2.1.6. VENTAJAS DE LA ORALIDAD

Entre los principales beneficios del juicio oral, Arellano y Angulo (2023) mencionan la rapidez y la claridad. Por su parte,

Gutiérrez (2020), citando a Peyrano, indica que: Las ventajas de usar la oralidad incluyen un mejor uso de la evidencia presentada por testigos, una comprensión general de las pruebas mientras se presenta, y la capacidad de hacer aclaraciones de inmediata, lo que lleva a una sentencia más rápida.

Entre los beneficios que se podrían conseguir usando la escritura en la etapa inicial, donde el demandante expone su caso y el demandado responde, se encuentra la posibilidad de tener argumentos más precisos y claros. Esto permite entender bien las posiciones de cada parte, y dado que ambas partes entregan sus escritos de manera detallada, se facilita una reflexión más tranquila sobre el problema. Como resultado, se logra una mejor organización de la disputa, lo que ayuda al juez a entender el caso de manera más sólida.

Rioja (2017) señala que la oralidad mejora la eficiencia del sistema judicial porque permite resolver los conflictos de forma rápida, lo que genera más confianza en el sistema. Reyna (2017) también enfatiza que la oralidad hace que el acceso a la justicia sea más fácil, ya que, al ser los procesos más veloces, se reducen las largas esperas que son comunes en los procedimientos escritos.

2.2.1.7. DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD

No obstante, Arellano y Angulo (2023) también mencionan ciertos inconvenientes, tales como la necesidad de que los abogados tengan habilidades orales y la carencia de recursos para aplicar la oralidad en todas las cortes. Suntaxi (2014) indica que la falta de formación en el sistema de oralidad puede ser un gran impedimento, ya que tanto jueces como abogados deben ajustarse a este nuevo estilo de trabajo. Además, Reyna (2017) apunta que, sin la infraestructura apropiada, la oralidad puede causar dificultades logísticas durante su ejecución.

Entre las dificultades previamente mencionadas, se encuentran varios problemas que se vuelven desventajas como:

a) La identidad del juez.

Córdova (2022) explica que, según el último párrafo del artículo 50 del Código Procesal Civil, si un juez es promovido o reemplazado, el nuevo juez tiene el derecho de repetir las acciones necesarias a través de una resolución lógica. Esto garantiza que el nuevo juez pueda evaluar de manera adecuada los elementos del caso antes de tomar una decisión.

Monroy (2009) menciona que: La oralidad está muy ligada a la inmediación, pues la primera es una manifestación concreta de la segunda. La finalidad de la inmediación es asegurar que el juez que evalúa las pruebas sea el mismo que dicta la sentencia, garantizando así la coherencia y la justicia en el procedimiento.

Respecto a lo que dice el artículo 50 del código procesal civil, Ledezma (2015) afirma que: Al final del artículo, se establece que el juez sustituto puede proseguir con el caso, pero tiene la autoridad de ordenar, mediante una resolución bien fundamentada, la repetición de las audiencias si lo considera necesario. Córdova (2022) argumenta que esta norma crea una tensión entre la obligación del juez de asegurar una rápida resolución de los conflictos y las situaciones excepcionales en las que se puede justificar volver atrás en el proceso, repitiendo las audiencias cuando el juez considere necesario y explique las razones de ello.

b) Cansancio físico y mental.

Dado que un juez debe escuchar todos los argumentos presentados, llevar a cabo una audiencia requiere un esfuerzo tanto físico como mental. Cuando las audiencias se alargan, puede aparecer una situación de agotamiento que pone en riesgo la

capacidad de los jueces para procesar correctamente la información discutida, lo que puede afectar la calidad y la justicia de las decisiones que tomen después (Reyna, 2017).

En relación a lo mencionado, Peyrano (2011) argumenta que: Este desgaste es más notable en las audiencias probatorias, puesto que la adecuada presentación de las pruebas (...) requiere una atención especial por parte del juez para obtener buenos resultados, con el objetivo de identificar contradicciones, realizar careos, pedir alegaciones, entre otras acciones, y todo esto debe llevarse a cabo sin interrupciones. Por lo tanto, el juez necesita tener la habilidad de soportar tanto el cansancio físico como el desgaste emocional que implica ejercer sus funciones (Cordova, 2022).

c) Resoluciones rápidas

Alsina, citado en Cordova (2022), sugiere que la escritura permite al juez, en la paz de su oficina, pensar en las razones, comparar argumentos y formar su opinión de manera tranquila, solo guiado por su conciencia y el silencio en su entorno. Esto contrasta con la oralidad, que requiere que el juez tome decisiones de inmediato, ya que en la audiencia tiene una mejor comprensión del caso debido a su complejidad. Por lo tanto, el proceso oral exige una preparación excepcional del juez para que pueda resolver rápidamente los asuntos presentados por las partes. Sin embargo, esta crítica no se debe al sistema, sino a las personas; si los jueces estuvieran bien preparados y fueran responsables, este problema se solucionaría.

2.2.1.8. ROL DEL JUEZ EN LA ORALIDAD

En un sistema basado en la oralidad, el juez desempeña un papel protagónico. Arellano y Angulo (2023) subrayan que el juez

no se limita a la supervisión, sino que también dirige las audiencias y toma decisiones de manera inmediata. Según Mejía (2018), la participación activa del juez en los juicios orales es vital, dado que su implicación directa en las audiencias eleva la calidad de las resoluciones judiciales. Por su parte, Reyna (2017) menciona que la activa intervención del juez a lo largo del procedimiento asegura que las determinaciones sean más equitativas y justas.

El magistrado cuenta con la facultad exclusiva de liderar el proceso, lo que asegura que el trámite se llevará a cabo de forma eficaz y con un estricto cumplimiento del debido proceso, beneficiando así a todas las partes implicadas (Parrillo, 2021). Este autor también enfatiza que la función del juez como director del proceso en el que se materializa la litis es esencial e ineludible, ya que, sin su involucramiento, un juicio no podría efectuarse correctamente y la justicia se vería severamente comprometida. Chiovenda (1922) resalta que es responsabilidad del juez asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera fluida y clara.

Por otro lado, Gutierrez (2020) menciona que el fallo del juez, además de la calma y moderación que son propias de su función, debe estar fundamentado en motivos justos detrás de sus decisiones judiciales. Es crucial que el juez utilice un lenguaje accesible para todos, puesto que, de lo contrario, los ciudadanos se verán limitados a las interpretaciones, a menudo distorsionadas, que brindan los medios de comunicación.

Adicionalmente, Peyrano (2011) indica que las audiencias que se realicen bajo la norma de oralidad requieren de un magistrado con facultades que le permitan tener un papel activo. Esto debe incluir un sistema amplio que contemple el acceso a los registros de las audiencias grabadas, lo que ayudaría a prevenir problemas y aseguraría una mayor transparencia en el desarrollo del proceso por audiencias.

2.2.1.9. ROL DE LAS PARTES EN EL PROCESO ORAL

Las partes tienen una mayor responsabilidad en el proceso oral. Según Arellano y Angulo (2023), las partes deben presentar sus pruebas y argumentos de manera verbal, lo que exige una mayor preparación. Al respecto Reyna (2017) sostiene que: La oralidad en el contexto civil se basa en el uso de la palabra durante una audiencia. Esto implica que las partes procesales tienen el derecho de expresarse y presentar sus argumentos dentro de la sala. En este tipo de actividad procesal, los involucrados participan de manera activa en el desarrollo del caso. Así, el acta que se genera en la audiencia refleja todo lo dicho y presentado durante la misma.

Asimismo, Ramírez (2010) citado en zambrano (2013) sostiene que las partes en el proceso en el desarrollo del juicio oral tiene que, Presentar las pruebas adecuadas que les ayuden a convencer al juez o jueces sobre los hechos que exponen. Presentar oportunamente las pruebas, solicitudes y peticiones necesarias. Tomar parte de manera activa en el transcurso de las audiencias. Cumplir con la sentencia final emitida por el juez.

En el proceso oral, las partes juegan un papel clave, ya que son quienes acuden a los tribunales en busca de justicia, la cual se materializa a través de la sentencia. Son responsables de impulsar el proceso, proporcionando la documentación y pruebas necesarias para que el juez pueda emitir una resolución.

Tanto el demandante como el demandado son el núcleo del conflicto, ya que presentan un problema jurídico que será sometido a la decisión del juez, quien resolverá en función de lo presentado durante el desarrollo del proceso.

2.2.2. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

2.2.2.1. ORÍGENES DEL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD

En su estudio, Lugo (2011) examina la evolución del principio de publicidad a través del tiempo y destaca que, etimológicamente, el vocablo publicidad proviene del verbo latino *publicare*, que en español se entiende como dar a conocer algo o hacerlo evidente por otros medios. Se menciona que, desde épocas remotas, el ser humano ha estado comunicando o promoviendo acontecimientos mediante diversos métodos. Sin embargo, las investigaciones concluyen que los inicios de la publicidad se pueden rastrear hasta la antigüedad, con las primeras evidencias históricas relacionadas con los sumerios en torno al 2700 a.C., los asirios en 1900 a.C. y los persas en 700 a.C. Durante la Grecia Clásica, entre los años 400 a.C. y 100 d.C., se documenta que los anuncios de ventas e intercambios de productos entre comerciantes nómadas se realizaban de forma oral, acompañados por ritmos de instrumentos de percusión; Esto sugiere que la voz fue uno de los primeros canales publicitarios. De allí surge la figura del heraldo o *kérux*, bajo la protección de Hermes y descrita por Homero como divino e inviolable, famoso por su capacidad para comunicar mensajes y por su dominio en la oratoria y en el manejo de la audiencia.

Un claro ejemplo de la publicidad en procesos judiciales en el mundo antiguo se evidencia en un caso destacado que menciona La Sociedad Bíblica Católica Internacional (1972) citado en Patajo (2023). Este caso involucró al rey Salomón, quien tuvo que resolver un famoso juicio en el que dos mujeres se presentaron ante su tribunal reclamando que ambas habían dado a luz a sus hijos con una diferencia de tres días. una de las madres había causado la muerte de su bebé debido a negligencia y luego intercambió al niño fallecido por el que estaba vivo. El rey decidió que el bebé debía ser cortado con una espada, lo que permitió identificar a la

verdadera madre (Sociedad Bíblica Católica Internacional, 1972). Asimismo, en aquella época, los juicios se llevaban a cabo frente a asambleas populares, quienes escuchaban los relatos, guiaban las discusiones y decidían quién era el vencedor en el litigio.

Durante el tiempo del Imperio Romano, el praeco actuó como heraldo. Este funcionario público tenía la responsabilidad de comunicar anuncios oficiales, mantener la organización en los tribunales, llamar a los ciudadanos a las asambleas y notificar a las partes y testigos en los juicios, siendo famoso por su fuerte voz. Más adelante, en Roma, aparecieron el alba y los libelli. Los primeros eran tabloncillos de anuncios permanentes, mientras que los segundos consistían en papiros pegados a las paredes, parecidos a los carteles de hoy en día. Ambos métodos se utilizaban para compartir mensajes oficiales del Imperio, así como para anuncios sobre espectáculos públicos, combates de gladiadores y la venta de esclavos. La investigación sugiere que la publicidad tiene una antigüedad que supera los 4.000 años, en relación al desarrollo de la civilización y el comercio. Nació con la creación de sociedades complejas y ha ido evolucionando de manera continua, desde la comunicación oral hasta su adaptación a los medios impresos, la radio, la televisión y, más recientemente, a plataformas digitales.

2.2.2.2. DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Según lo expresado por Armijos (2021), el principio de publicidad se refiere a la claridad en las acciones judiciales que se llevan a cabo en todo tipo de procesos. Este principio se puede dividir en dos facetas: por un lado, la visibilidad de las actuaciones judiciales que están en curso, lo que significa que estas deben desarrollarse en el órgano judicial y en público; por otro lado, se refiere a la accesibilidad y la información relacionada con las actuaciones judiciales que ya han finalizado, como las sentencias, que se registran en documentos, archivos o registros judiciales. De

igual manera, indica que, en cualquier proceso judicial entrante en el ámbito de la administración de justicia, resulta esencial que haya publicidad, lo que implica que las actuaciones judiciales y procesales, fundamentales para el transcurso del juicio, deben ser accesibles para el público. Generalmente, estas actuaciones se llevan a cabo de manera presencial, siguiendo un sistema oral y con la participación de las partes implicadas, a incluir de este modo todo el procedimiento judicial.

Por su parte, Donaire (2023) argumenta que constituye una de las garantías procesales más significativas, cuyo valor, como menciona el profesor Alzamora Valdéz, es doble. Por una parte, protege a los litigantes al ser el principal obstáculo contra la arbitrariedad al ejercer control sobre la opinión pública; por otra parte, acerca la justicia a la comunidad, permitiendo que la sociedad sea consciente de la forma en que sus jueces administran la justicia, cumpliendo con una tarea que no es un privilegio personal, sino un mandato otorgado por la sociedad. (...) La publicidad en el proceso civil permite excepciones, las cuales dependen tanto de la naturaleza de la pretensión admitida como, en ocasiones, del tipo de proceso.

2.2.2.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El autor Zabaleta (2017) sostiene que el principio de publicidad es esencial, ya que lo equipara con el derecho a presentar pruebas. Su correcta aplicación es vital, ya que le permite al acusado defenderse de manera adecuada, haciendo uso del principio de contradicción. Además, el proceso de obtención de pruebas debe llevarse a cabo siguiendo un procedimiento establecido, asegurando la aplicación precisa de este principio y su presentación en el momento apropiado durante el proceso. Así, tanto el derecho a la contradicción como la publicidad garantizan que ambas partes tengan conocimiento de las pruebas en cuestión.

De igual forma, se manifiesta que algunos ven el principio de publicidad como un exceso, dado que posibilita que el público en general acceda a información que, en realidad, debería ser del conocimiento exclusivo de las partes directamente implicadas y de quienes administran justicia. En este sentido, se aspira a un equilibrio. El principio de contradicción permite que la parte investigada ejerza su derecho a impugnar las alegaciones en su contra y a desacreditar las evidencias presentadas contra ella. En el ámbito de la actividad probatoria, este principio resulta fundamental, dado que es imprescindible entender cómo se obtuvo la evidencia y cómo fue valorada; en suma, esto facilita la posibilidad de cuestionar el decreto, la recolección y la evaluación de la prueba.

Por otro lado, Armijos (2021) menciona que, en cualquier proceso judicial dentro del sistema de justicia, es esencial que exista publicidad, lo que significa que las actuaciones judiciales y procesales, que son cruciales para el desarrollo de un juicio, deben estar al alcance del público. Generalmente, estas actuaciones son realizadas de forma presencial, conforme al sistema de oralidad, e incluyen la participación de todas las partes involucradas, a incluir así el total del procedimiento judicial. El principio de publicidad, considerado un derecho fundamental de los seres humanos, impone al Estado la responsabilidad de respetarlo. Este principio actúa como una garantía que permite a las personas, a la sociedad y a los involucrados en un proceso judicial conocer y asegurar la efectividad en la administración de justicia, garantizando la imparcialidad de los operadores judiciales. De esta manera, la publicidad se transforma en un mecanismo esencial para asegurar el debido proceso, vital para que tanto los actores procesales como la sociedad en su conjunto comprendan la eficacia de los procedimientos judiciales. Este principio, que tiene su origen en el orden constitucional, garantiza el acceso de la sociedad al

funcionamiento y administración de la justicia en el sistema judicial (Armijos, 2021).

2.2.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio de publicidad se considera un requisito constitucional que el gobierno impone a la sociedad, sustentado por una variedad de tratados y acuerdos internacionales. Esto crea una obligación para el sistema estatal, que debe asegurar que la publicidad se mantenga en los ámbitos público y privado. Este principio necesita operar de acuerdo con el marco constitucional, ofreciendo protección a quienes ejercen este derecho. Por lo tanto, debe ser visto desde la perspectiva de la información y la comunicación, siempre dando prioridad a la libertad individual y la privacidad (Armijos, 2021).

En el contexto del sistema procesal, la publicidad adopta una visión formalista, siendo un elemento esencial del procedimiento judicial. Uno de sus propósitos principales es asegurar que las partes involucradas estén informadas sobre el progreso y la continuidad de un proceso judicial, lo cual forma parte del debido proceso. Este principio otorga protección legal a los individuos y está estrechamente vinculado a sus derechos fundamentales. Es razonable que los participantes de un juicio estén al tanto de su desarrollo, lo que establece una obligación y responsabilidad en la administración de justicia hacia quienes acuden a ella para reivindicar sus derechos (Armijos, 2021). Lugo (2011) apoya esta noción al señalar que la publicidad durante el proceso judicial ofrece una doble garantía: en primer lugar, protege a las partes de un sistema de justicia que podría eludir el escrutinio público; y, en segundo lugar, asegura que la comunidad mantenga la confianza en las decisiones de jueces y tribunales.

Sánchez (2019), en consonancia con lo argumentado por Ferrajoli, define el Estado de Derecho como un modelo de organización política fundamentado en tres principios esenciales:

1. Principio de legalidad: Las acciones del Estado deben estar supeditadas a las leyes, que son emitidas por un ente político y representativo. Este principio se relaciona con las garantías fundamentales de libertad e inmunidad de las personas, y se asocia con cualquier ciudadano que esté sujeto a la justicia.

2. Principio de publicidad: Este principio establece que los actos del Estado, ya sean legislativos, administrativos o judiciales, tienen que ser de carácter público. Estos actos deben ajustarse a las formas, procedimientos y poderes previstos por la ley.

3. Control de las actividades del Estado: Este control se lleva a cabo tanto a través de un control jurisdiccional de legitimidad, realizado por jueces, como mediante el control político ejercido por el Parlamento.

2.2.2.5. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Es crucial reconocer que el objetivo de la administración de la justicia en la actualidad es ofrecer justicia fundamentada en principios legales y constitucionales. Esto significa que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nos ayudan a comprender las posiciones del Estado, que, a través de su gestión judicial, intenta asegurar que los nuevos mecanismos del sistema legal faciliten una administración judicial eficaz y apropiada. La introducción de la oralidad en los procedimientos judiciales ha permitido destacar los principios fundamentales que enseñan la justicia, como el principio de publicidad y el de intimidad, que salvaguardan tanto los derechos de los individuos como los intereses de la comunidad (Armijos, 2021).

Por otro lado, Patajalo (2023) señala que, sin embargo, en ciertas ocasiones, tanto los abogados como los medios de comunicación intentan influir o ejercer presión sobre los jueces para que lleguen a un veredicto específico. Esto se presenta en los denominados juicios paralelos, donde los periodistas, bajo la protección de su trabajo profesional, emiten juicios de valor, a veces ignorando los hechos y circunstancias que se discuten en la justicia ordinaria.

Las personas, al ser titulares de derechos fundamentales como la libertad, que incluyen de manera inherente la intimidad, un aspecto central de la privacidad, cuentan con uno de los valores esenciales en la sociedad contemporánea. Este valor surge a partir del reconocimiento constitucional de todas las garantías y derechos humanos, y su vigencia se ha convertido en un pilar fundamental para el desarrollo de las sociedades. El derecho a la intimidad, en relación con el principio de publicidad, presenta diferencias y contradicciones, ya que mientras se protege la intimidad individual y colectiva, la publicidad tiene el papel de hacer públicos aspectos relacionados con el ser humano. Ambos principios fundamentales tienen su función específica, y no puede entenderse que, al aplicar el principio de publicidad, se debe exponer lo más íntimo de una persona. Por ello, es importante considerar las contradicciones que pueden surgir en la aplicación y el acceso a estos principios constitucionales (Armijos, 2021).

Lo que es concordante con lo que sostiene Ausay (2019) cuando menciona que; En este contexto, los límites adquieren una gran relevancia, y el ordenamiento jurídico, en relación con el principio de publicidad, no se descuida, ya que busca proteger la intimidad de las partes procesales para evitar violaciones.

2.2.2.6. MARCO LEGAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Si bien es cierto en la normativa civil no hay ley expresa que regule el principio de publicidad. Sin embargo, si tiene sustento constitucional al respecto el artículo 139. Incs. 4 lo regula de la siguiente manera:

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

(...)

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (constitución política del Perú, 1993, p.83.).

El principio de publicidad también está respaldado por varios tratados y convenios internacionales que buscan proteger los derechos fundamentales de los individuos. El artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (1950) y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establecen que toda persona tiene derecho a un juicio público y equitativo. Estas disposiciones buscan evitar la justicia secreta y garantizar que las actuaciones judiciales se lleven a cabo con transparencia, asegurando la confianza pública en el sistema judicial.

Por otro lado, la resolución administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, de fecha 04 de febrero del 2020, emitida por la presidencia del consejo ejecutivo del poder judicial, aprobó los instrumentos de gestión relacionados al módulo civil corporativo de litigación oral.

Donde se considera al principio de publicidad como principio procesal de la referida resolución administrativa donde señala:

Principio de publicidad

El Juez/ay el personal del Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional debe garantizar a las partes el acceso irrestricto a las actuaciones procesales, salvo las excepciones legales.

Las partes y sus abogados podrán tomar fotografías de los expedientes, sin mayor restricción que observar el horario de atención y la disponibilidad del personal del área respectiva (poder judicial del Perú, 2020, p.4)

De igual manera el principio de publicidad en los procesos civiles que se lleven de manera oral ha sido ratificado por la resolución administrativa N° 533-2023-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por la presidencia del consejo ejecutivo del poder judicial, donde resuelve aprobar el protocolo denominado actuación en el módulo corporativo civil de litigación oral – versión 001. El cual prescribe en la disposición general N° 6.2.10. lo siguiente:

Asimismo, la referida resolución también refiere en el artículo 7.3.1., sobre las audiencias y señala textualmente en su literal f lo siguiente:

La audiencia es pública; Sin embargo, debido a la naturaleza de la controversia, el/la juez/a puede disponer que la diligencia sea reservada.

El número de asistentes está limitado por el foro de la Sala de Audiencias. Solo pueden asistir a la audiencia personas mayores de edad.

Empero, no pueden ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias personas en estado de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes o estén en circunstancias que atenten contra el orden, la dignidad, el respeto, el decoro y la solemnidad que exige la administración de justicia.

Es importante señalar que, aunque la resolución establece que las audiencias son públicas, en la práctica no parece que esto se cumpla, ya que las únicas personas que pueden ingresar a las audiencias referidas son las partes del proceso, y no la sociedad en general. Si bien es comprensible que, por respeto a la dignidad de las personas involucradas o por el tipo y naturaleza del proceso, algunas audiencias puedan ser privadas, en la realidad no se evidencia la publicidad de ninguna de ellas.

Esto se ha visto agravado con la llegada de la pandemia, ya que la administración de justicia ha adoptado las audiencias virtuales como estándar. Sin embargo, no se han establecido protocolos claros que permitan a la sociedad acceder a estas audiencias, lo que es fundamental para garantizar el control social sobre la función de quienes administran justicia en nuestro país.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Transparencia Judicial

“La transparencia judicial se puede definir como el aumento progresivo de la información jurisdiccional, institucional y administrativa, la cual debe ser accesible de manera oportuna y confiable para todos los actores involucrados en el sistema judicial” (Kauffman y Kraay, 2011, citados en Rafael, 2011.).

Imparcialidad Judicial

“Imparcialidad y objetividad en el desempeño de una función, particularmente en la jurisdicción, así como en la toma de decisiones durante los procesos” (Rae, s.f.).

Garantía Procesal

“Se trata de un conjunto de derechos públicos que la Constitución concede a los ciudadanos para asegurar las condiciones adecuadas para un juicio equitativo. Estos derechos incluyen la objetividad del juez, la claridad del procedimiento, el derecho a recibir asesoría legal, la prohibición de demoras injustificadas y el derecho a utilizar todas las pruebas disponibles” (Rae, s.f.).

Audiencia Presencial

“Audiencia en la que las partes están presentes esencialmente ante el/la juez/a” (poder judicial del Perú, 2023).

Audiencia Virtual

“Audiencia realizada a cabo de manera simultánea con las partes mediante el sistema de videoconferencia de la plataforma virtual Google Meet” (Poder Judicial del Perú, 2023).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G.1. El principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos.

H.G.0. No existe una relación entre el principio de publicidad y el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de

Huánuco, 2023. La deficiencia normativa procesal no afecta el acceso ciudadano a los procesos civiles que se llevan de manera oral

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1. La garantía procesal en el principio de publicidad se relaciona con la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de protocolos claros que aseguren una comunicación efectiva de las audiencias al público.

H.E.1.0. No existe una relación significativa entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La falta de protocolos claros no afecta la comunicación de las audiencias al público.

H.E.2. El control en el principio de publicidad se relaciona con la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, como resultado de la ausencia de normativas que regulan la intervención adecuada de las partes involucradas durante el proceso oral.

H.E.2.0. No existe una relación significativa entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La ausencia de normativas no influye en la intervención de las partes involucradas durante el proceso oral.

H.E.3. La excepción en el principio de publicidad se relaciona con el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a una normativa insuficiente que define cuándo y cómo se puede limitar el acceso del público en casos excepcionales.

H.E.3.0. No existe una relación significativa entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La normativa insuficiente no afecta la limitación del acceso público en casos excepcionales.

2.5. VARIABLES

Variable 1

V.x La oralidad

Variable 2

V.y. Principio de publicidad

2.6. OPERACIONABILIDAD DE VARIABLES

Tabla 1

Operación de variables

variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ítems
V1 La oralidad	Desde una perspectiva lingüística, podemos entender la oralidad como una modalidad comunicativa basada en la palabra hablada; en el ámbito jurídico, su aplicación se desarrolla en la comunicación que se establece entre el juez y los sujetos procesales en el contexto del proceso judicial.	Esta variable se medirá a través de un cuestionario de elaboración propia	comunicación	Claridad verbal. Eficiencia en el diálogo. Comprensión mutua.	1,2,3
	No obstante, la actuación de audiencias o diligencias orales no basta para afirmar que un modelo procesal posee		Sujetos procesales	Participación activa. Interacción directa.	4,5,6

V2	El principio de publicidad.	carácter oral, pues si se atiende únicamente al elemento exterior de la oralidad y de la escritura, es fácil errar sobre la índole de un proceso. (Chiovenda, 1992, citado en Cayllahua, 2019).	Esta variable se medirá a través de un cuestionario de elaboración propia	Transparencia en roles.	Fluidez del juicio.	Cumplimiento de plazos.	Accesibilidad de audiencias.	7, 8, 9
V2	El principio de publicidad.	Constituye una de las más importantes garantías procesales cuyo valor, tal como lo sostiene el maestro Alzamora Valdéz, es doble. Por una parte, protege a los litigantes, puesto que es el más importante impedimento contra la arbitrariedad como control de la opinión pública y por otra, acerca la justicia al pueblo, permitiendo que éste conozca cómo la administran sus jueces al cumplir tan delicada tarea, que no es para ellos un privilegio personal sino un mandato que han recibido de la sociedad. (...). La publicidad dentro del proceso civil admite excepciones, los que van a depender de la naturaleza de la pretensión que se admite y algunas veces de la clase de proceso (Donaires, 2003, pp. 97-98).	Esta variable se medirá a través de un cuestionario de elaboración propia	Garantía procesal	Equidad de trato.	Imparcialidad judicial.	Protección de derechos.	10, 11, 12
V2	El principio de publicidad.	Constituye una de las más importantes garantías procesales cuyo valor, tal como lo sostiene el maestro Alzamora Valdéz, es doble. Por una parte, protege a los litigantes, puesto que es el más importante impedimento contra la arbitrariedad como control de la opinión pública y por otra, acerca la justicia al pueblo, permitiendo que éste conozca cómo la administran sus jueces al cumplir tan delicada tarea, que no es para ellos un privilegio personal sino un mandato que han recibido de la sociedad. (...). La publicidad dentro del proceso civil admite excepciones, los que van a depender de la naturaleza de la pretensión que se admite y algunas veces de la clase de proceso (Donaires, 2003, pp. 97-98).	Esta variable se medirá a través de un cuestionario de elaboración propia	control	supervisión efectiva.	Regulación de acciones.	Evaluación constante.	13, 14, 15
V2	El principio de publicidad.	Constituye una de las más importantes garantías procesales cuyo valor, tal como lo sostiene el maestro Alzamora Valdéz, es doble. Por una parte, protege a los litigantes, puesto que es el más importante impedimento contra la arbitrariedad como control de la opinión pública y por otra, acerca la justicia al pueblo, permitiendo que éste conozca cómo la administran sus jueces al cumplir tan delicada tarea, que no es para ellos un privilegio personal sino un mandato que han recibido de la sociedad. (...). La publicidad dentro del proceso civil admite excepciones, los que van a depender de la naturaleza de la pretensión que se admite y algunas veces de la clase de proceso (Donaires, 2003, pp. 97-98).	Esta variable se medirá a través de un cuestionario de elaboración propia	excepción	Casos extraordinarios.	justificación legal.	flexibilidad en procedimientos.	16, 17, 18

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que su objetivo principal es encontrar soluciones prácticas a problemas específicos relacionados con el proceso judicial civil. Este tipo de estudio se centra en encontrar soluciones a problemas específicos y en aplicar mejoras en situaciones reales. Su objetivo es ofrecer contribuciones que ayuden a aumentar la eficiencia y efectividad en el sistema judicial. A través de la investigación aplicada, se intenta crear conocimiento que se pueda usar directamente para mejorar procesos y lograr cambios importantes en la práctica profesional. Este enfoque busca enfrentarse a problemas reales en campos como el trabajo, la educación y la sociedad, buscando respuestas efectivas para los desafíos que surgen en estos ámbitos (Arias, 2022, et al).

3.1.1. ENFOQUE

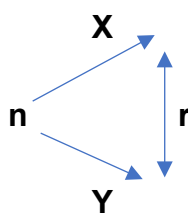
La investigación se fundamenta en un método cuantitativo, en el que se identifican y examinan datos numéricos para verificar hipótesis y encontrar relaciones entre diversas variables. La meta es evaluar y cuantificar aspectos específicos del fenómeno que se estudia, lo que facilitará la obtención de resultados que sean objetivos y aplicables en otros ámbitos. Como su nombre lo sugiere, la investigación cuantitativa está ligada a la cantidad, de modo que su técnica principal es la medición y el cálculo. Generalmente, busca evaluar variables en términos de magnitudes. A lo largo del tiempo, este enfoque ha sido utilizado con éxito en estudios experimentales, descriptivos, explicativos y exploratorios, pero no se limita a esos tipos (Niño, 2019).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de la investigación es correlacional, esto significa identificar cómo se relacionan dos o más variables. No se busca demostrar que una cosa causa otra, sino ver si hay una conexión importante entre los factores que se están revisando. La investigación correlacional se dedica a encontrar y aclarar las relaciones entre diferentes variables sin indagar en por qué ocurren estas relaciones. Este estilo de estudios emplea métodos estadísticos para medir tanto la fuerza como la dirección de las relaciones entre las variables estudiadas, lo que ofrece una visión del nivel de conexión sin tratar de dar razones causales (Balbuena 2021).

3.1.3. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico que fue utilizado es el no experimental y transversal. Esto significa que no se manipularán variables, sino que se observarán tal como se presentan en la realidad. Además, el estudio se llevará a cabo en un solo momento, recolectando los datos en un tiempo específico. La investigación no experimental es un tipo de estudio en el que las variables independientes no se modifican de manera intencional. En este enfoque, los fenómenos se observan en su entorno natural, tal como ocurren, se recogen los datos correspondientes y luego se analizan. A diferencia de la investigación experimental, el nivel de control en la investigación no experimental es menos estricto (Ortiz, 2003).



Donde:

n = Muestra

X = variable 1

Y = variable 2

r = Relación entre dichas variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población se compuso de los abogados que atendieron casos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco a lo largo del año 2023. En esta ocasión, la población estaba formada por los abogados habilitados y colegiados que pertenecen al colegio de abogados de Huánuco, que suman un total de 3300 miembros activos.

Respecto a la muestra, se aplicó un criterio de selección no probabilístico por conveniencia. Esto implica que los participantes serán escogidos según su disponibilidad y accesibilidad para participar en el estudio. En estos procesos, las personas que integran la población no tienen una probabilidad definida de ser elegidas para integrar la muestra. La selección de los participantes se realiza a través de un método no aleatorio, generalmente fundamentado en el criterio del investigador o del entrevistador (Laura, 2016).

La cantidad de abogados para la muestra fue la cantidad de 50 participantes donde se aplicaron criterios de inclusión y de exclusión.

3.2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Se consideraron a abogados que representan casos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2023.
- Abogados con que tuvieron al menos un año de experiencia en litigios civiles.
- Abogados que estuvieron dispuestos a participar y que brindar su consentimiento informado.

3.2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Abogados que no ejerzan activamente en el Primer Juzgado Civil de Huánuco en el año 2023.
- Abogados que no cumplen con el mínimo de experiencia profesional de un año en casos civiles.
- Abogados que se nieguen a participar o no otorguen su consentimiento informado.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se utilizaron la técnica de la encuesta, la cual permitió obtener información cuantitativa directamente de los participantes sobre aspectos específicos del proceso judicial civil. El instrumento fue un cuestionario estructurado con preguntas cerradas, basado en una escala Likert de cinco puntos, que midió el nivel de acuerdo o desacuerdo con una serie de afirmaciones relacionadas con el tema de investigación, proporcionando datos objetivos y medibles para su posterior análisis estadístico.

El cuestionario fue diseñado específicamente para recoger datos cuantitativos que permitieron realizar un análisis estadístico. Este instrumento se aplicó de manera virtual mediante el aplicativo de Google Forms, dependiendo de la disponibilidad de los participantes. El cuestionario es el instrumento más común empleado para la recopilación de datos. Se compone de una serie de preguntas orientadas a evaluar una o más variables. La clave

de los cuestionarios radica en las preguntas, las cuales facilitan el cumplimiento de los objetivos de la investigación (Laura, 2016).

Instrumento

- Cuestionario con escala Likert (5 puntos: de totalmente en desacuerdo a totalmente de acuerdo).
- Formato de encuesta para la recolección estructurada de información.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de la información obtenida a través de las encuestas, se empleó el programa de Excel y el software estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences). Este software permitió realizar análisis descriptivos y correlacionales que faciliten la interpretación de los resultados y la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación.

4. CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE ORALIDAD

Tabla 2

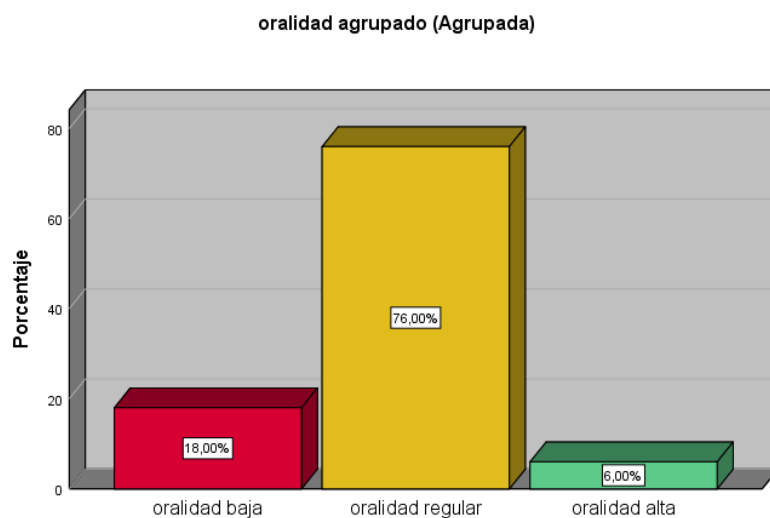
Distribución de frecuencia de la variable oralidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Oralidad baja	9	18,0	18,0	18,0
	Oralidad regular	38	76,0	76,0	94,0
	Oralidad alta	3	6,0	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 1

Distribución porcentual de la variable oralidad



Interpretación: según la tabla 2 y la figura 1, se observa que de los 50 encuestados hay 38 que representan el 76 % están de acuerdo con que en

los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco. existe una oralidad moderada. Asimismo, 9 de los abogados encuestados que representan el 18% consideran que existe una oralidad baja. Por otro lado, 3 abogados que representan el 6% consideran que existe una oralidad alta.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría (94%) percibe que los procesos se desarrollan con un nivel de oralidad bajo o regular, mientras que solo una minoría (6%) identifica un nivel alto de oralidad. Esto sugiere que, aunque el uso de la oralidad está presente en los procesos, aún existen limitaciones que impiden que sea considerado alto. Esta percepción podría estar vinculada a la implementación de prácticas judiciales o al grado de cumplimiento de la normativa procesal relacionada con la oralidad.

4.1.2. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Tabla 3

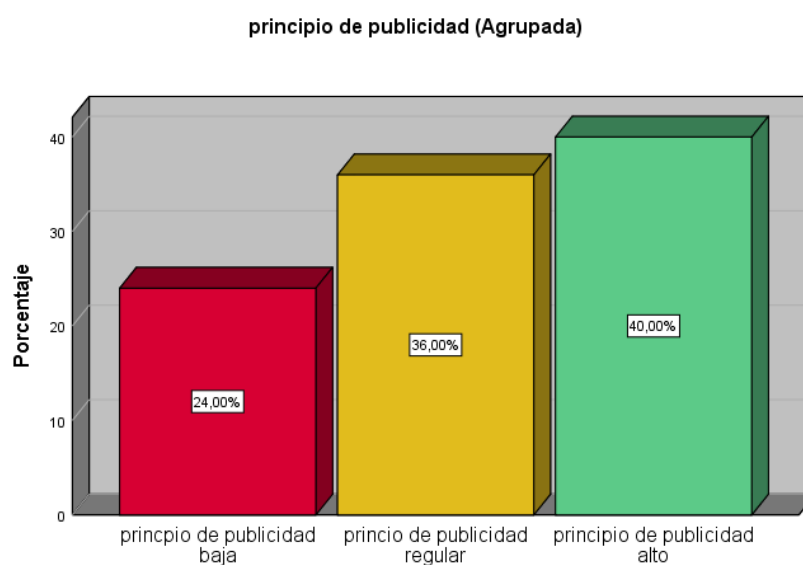
Distribución de frecuencia de la variable principio de publicidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Principio de publicidad baja	12	24,0	24,0	24,0
	Principio de publicidad regular	18	36,0	36,0	60,0
	Principio de publicidad alto	20	40,0	40,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 2

Distribución porcentual de la variable principio de publicidad



Interpretación: según la tabla 3 y el gráfico 2, se observa que de los 50 encuestados hay 20 que representan el 40 % están de acuerdo con que en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco. existe una aplicación del principio de publicidad alta. Asimismo, 18 de los abogados encuestados que representan el 36% consideran que el principio de publicidad es regular. Por otro lado, 12 abogados que representan el 24% consideran que el principio de publicidad es baja.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (76%) considera que el principio de publicidad se cumple en niveles regulares o altos, lo que indica una percepción favorable en la implementación de este principio en los procesos judiciales. Sin embargo, un 24% de los encuestados reporta que el principio de publicidad es bajo, lo que evidencia una proporción significativa que enfrenta dificultades en el acceso a procesos públicos. Este grupo representa un área de mejora para garantizar la transparencia y accesibilidad de los procedimientos.

Tabla 4*Tabla cruzada de la variable oralidad y principio de publicidad*

			Principio de publicidad (Agrupada)			Total
			Principio de publicidad	Principio de publicidad	Principio de publicidad	
			baja	regular	alto	
Oralidad	Oralidad	Recuento	6	3	0	9
(Agrupada)	baja	% del total	12,0%	6,0%	0,0%	18,0%
	Oralidad	Recuento	6	14	18	38
	regular	% del total	12,0%	28,0%	36,0%	76,0%
	Oralidad	Recuento	0	1	2	3
	alta	% del total	0,0%	2,0%	4,0%	6,0%
Total		Recuento	12	18	20	50
		% del total	24,0%	36,0%	40,0%	100,0%

Fuente software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla, el 12% de los encuestados indican que mientras hay un nivel bajo del principio de publicidad, existe una oralidad baja en los procesos civiles. Asimismo, el 28% de los encuestados señalan que un nivel regular del principio de publicidad se asocia con una oralidad regular. Por otro lado, el 36% de los casos reflejan que un alto nivel del principio de publicidad está relacionado con una oralidad regular.

4.1.3. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN GARANTÍA PROCESAL

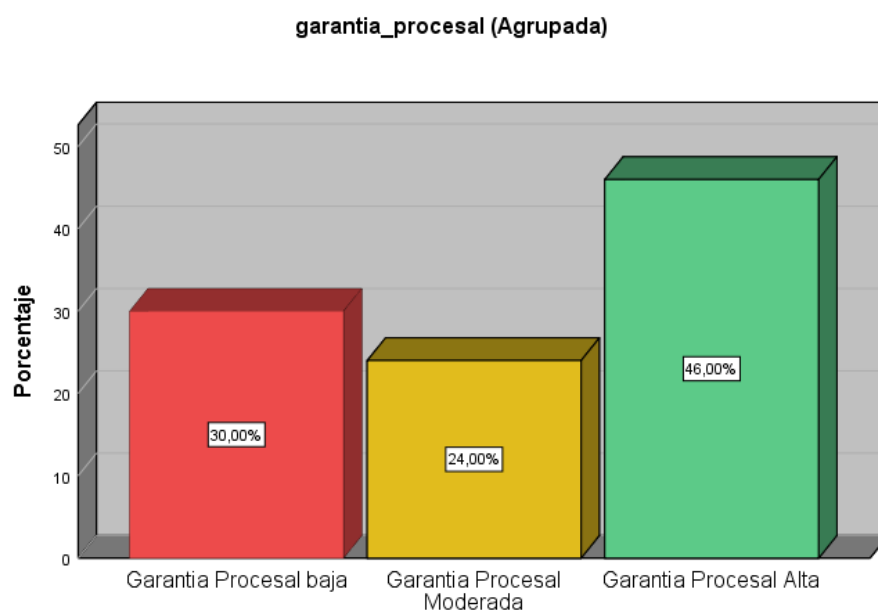
Tabla 5*Distribución de frecuencia de la dimensión garantía procesal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Garantía Procesal baja	15	30,0	30,0	30,0
	Garantía Procesal Moderada	12	24,0	24,0	54,0
	Garantía Procesal Alta	23	46,0	46,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 3

Distribución porcentual de la dimensión garantía procesal



Interpretación: Según la tabla 5 y la figura 3, se observa que de los 50 encuestados hay 23 que representan el 46% y consideran que existe una garantía procesal alta en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco. Asimismo, 12 abogados encuestados que representan el 24% consideran que la garantía procesal es moderada. Por otro lado, 15 abogados que representan el 30% consideran que la garantía procesal es baja.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (70%) considera que la garantía procesal se cumple en niveles moderados o altos, lo que indica una percepción favorable sobre este aspecto en los procesos judiciales. Sin embargo, un 30% de los encuestados reporta que la garantía procesal es baja, lo que evidencia una proporción significativa que enfrenta dificultades en el cumplimiento de los derechos procesales, representando un área de mejora clave en el sistema judicial.

Tabla 6

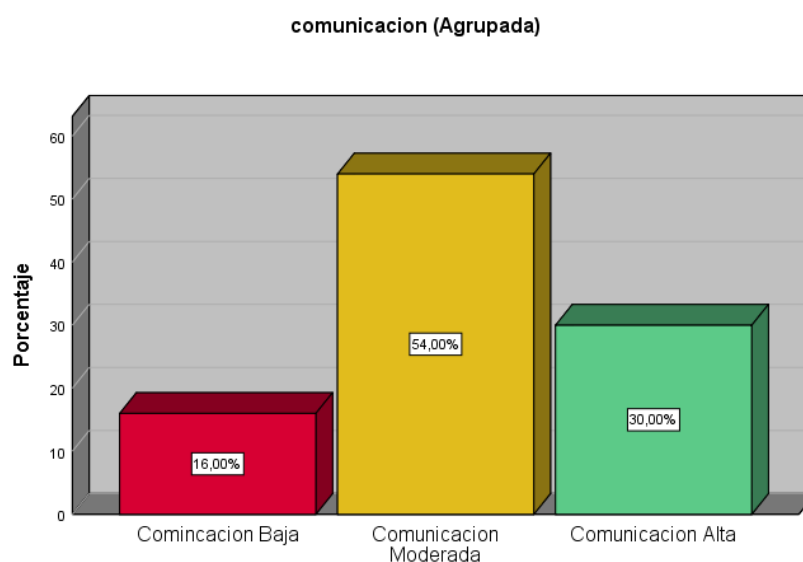
Distribución de frecuencia de la dimensión comunicación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Comunicación Baja	8	16,0	16,0	16,0
	Comunicación Moderada	27	54,0	54,0	70,0
	Comunicación Alta	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 4.

Distribución porcentual de la dimensión comunicación



Interpretación: Según la tabla 6 y el gráfico 4, se observa que de los 50 encuestados, 27 que representan el 54% consideran que la comunicación en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco es moderada. Asimismo, 15 abogados encuestados, que representan el 30%, consideran que la comunicación es alta. Por otro lado, 8 abogados, que representan el 16%, consideran que la comunicación es baja.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (84%) considera que la comunicación en los procesos se da en niveles moderados

o altos, lo que indica una percepción favorable sobre este aspecto. Sin embargo, un 16% reporta que la comunicación es baja, lo que evidencia una proporción significativa que enfrenta dificultades en este ámbito y representa un área de mejora clave para garantizar la efectividad de los procesos judiciales.

Tabla 7

Tabla cruzada de la dimensión garantía procesal y comunicación

			Comunicación (Agrupada)			Total
			Comunicación Baja	Comunicación Moderada	Comunicación Alta	
Garantía procesal	Garantía	Recuento	6	3	6	15
	Procesal	% del	12,0%	6,0%	12,0%	30,0%
	baja	total				
	Garantía	Recuento	2	8	2	12
	Procesal	% del	4,0%	16,0%	4,0%	24,0%
	Moderada	total				
	Garantía	Recuento	0	16	7	23
	Procesal	% del	0,0%	32,0%	14,0%	46,0%
	Alta	total				
Total		Recuento	8	27	15	50
		% del	16,0%	54,0%	30,0%	100,0
		total				%

Fuente software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla, el 12% de los encuestados indican que mientras hay un nivel bajo de comunicación, existe una garantía procesal baja en los procesos civiles. Asimismo, el 32% de los encuestados señalan que un nivel moderado de comunicación se asocia con una garantía procesal alta. Por otro lado, el 16% de los casos reflejan que un nivel bajo de comunicación está relacionado con una garantía procesal moderada.

4.1.4. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN CONTROL

Tabla 8

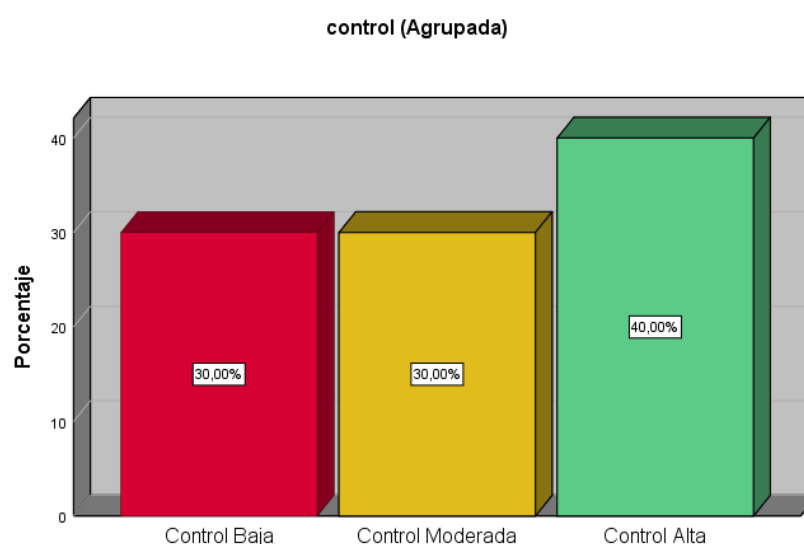
Distribución de frecuencia de la dimensión control

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Control baja	15	30,0	30,0	30,0
	Control moderada	15	30,0	30,0	60,0
	Control alta	20	40,0	40,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 5

Distribución porcentual de la dimensión control



Interpretación: Según la tabla 8 y la figura 5, se observa que de los 50 encuestados, 20 que representan el 40% consideran que el control en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco es alto. Asimismo, 15 abogados encuestados, que representan el 30%, consideran que el control es moderado. Por otro lado, 15 abogados, que representan el 30%, consideran que el control es bajo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (70%) considera que el control en los procesos se da en niveles moderados o altos, lo que indica una percepción favorable sobre este aspecto. Sin embargo, un 30% reporta que el control es bajo, lo que evidencia una proporción

significativa que enfrenta dificultades en este ámbito y representa un área de mejora clave para garantizar la eficiencia en los procesos judiciales.

4.1.5. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN SUJETOS PROCESALES

Tabla 9

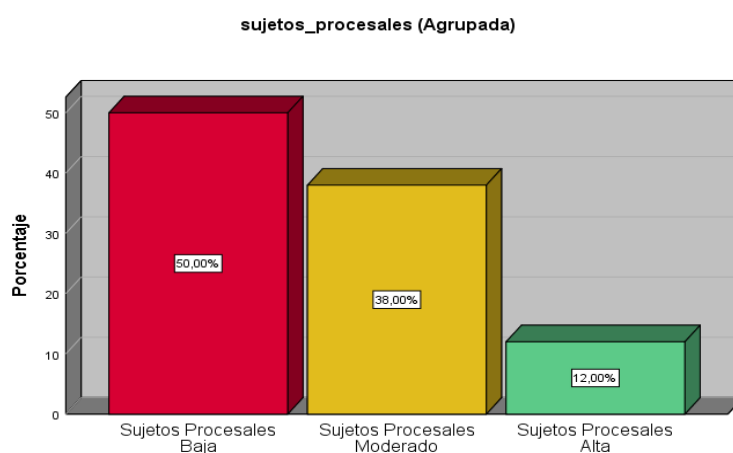
Distribución de frecuencia de la dimensión sujetos procesales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sujetos procesales baja	25	50,0	50,0	50,0
	Sujetos procesales moderado	19	38,0	38,0	88,0
	Sujetos procesales alta	6	12,0	12,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 6

Distribución porcentual de la dimensión sujetos procesales



Interpretación: Según la tabla 9 y la figura 6, se observa que de los 50 encuestados, 6, que representan el 12%, consideran que los sujetos procesales en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco tienen un nivel alto de participación. Asimismo, 19 abogados encuestados, que representan el 38%, consideran que el nivel de participación de los sujetos procesales es moderado. Por otro lado, 25 abogados, que representan el

50%, consideran que el nivel de participación de los sujetos procesales es bajo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (50%) percibe que la participación de los sujetos procesales es baja, lo que evidencia un desafío significativo en la inclusión y representación de estos actores en los procesos judiciales. Sin embargo, un 50% restante considera que el nivel es moderado o alto, lo que indica que hay áreas donde los sujetos procesales logran una participación más activa, aunque aún hay espacio para mejoras.

Tabla 10

Tabla cruzada de la dimensión control y sujetos procesales

			Sujetos procesales (Agrupada)			Total
			Sujetos	Sujetos	Sujetos	
			Procesales	Procesales	Procesales	
			Baja	Moderado	Alta	
control (Agrupada)	Control baja	Recuento	7	8	0	15
		% del total	14,0%	16,0%	0,0%	30,0%
	Control moderada	Recuento	8	5	2	15
		% del total	16,0%	10,0%	4,0%	30,0%
	Control alta	Recuento	10	6	4	20
		% del total	20,0%	12,0%	8,0%	40,0%
Total		Recuento	25	19	6	50
		% del total	50,0%	38,0%	12,0%	100,0%

Fuente software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla 10, el 14% de los encuestados indican que mientras hay un nivel bajo de control, existe un nivel bajo de participación de los sujetos procesales en los procesos civiles. Asimismo, el 12% de los encuestados señalan que un nivel alto de control se asocia con un nivel moderado de participación de los sujetos procesales. Por otro lado, el 16% de los casos reflejan que un nivel moderado de control está relacionado con un nivel bajo de participación de los sujetos procesales.

4.1.6. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN EXCEPCIÓN

Tabla 11

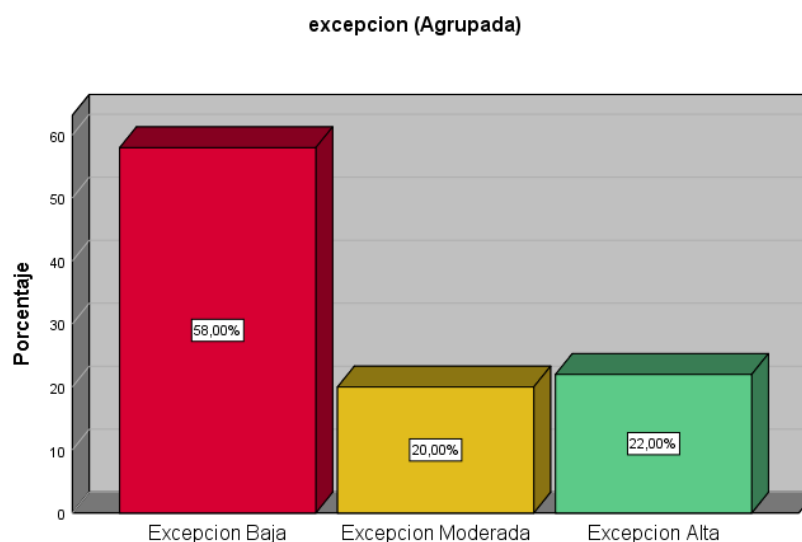
Distribución de frecuencia de la dimensión excepción

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excepción Baja	29	58,0	58,0	58,0
	Excepción Moderada	10	20,0	20,0	78,0
	Excepción Alta	11	22,0	22,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 7

Distribución porcentual de la dimensión excepción



Interpretación: Según la tabla 11 y la figura 7, se observa que de los 50 encuestados, 11, que representan el 22%, consideran que la excepción en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco tiene un nivel alto. Asimismo, 10 abogados encuestados, que representan el 20%, consideran que el nivel de excepción es moderado. Por otro lado, 29 abogados, que representan el 58%, consideran que el nivel de excepción es bajo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (58%) percibe que el nivel de excepción en los procesos civiles es bajo, lo que

evidencia un desafío significativo en la aplicación o manejo de esta dimensión en el sistema judicial. Sin embargo, un 42% restante considera que el nivel es moderado o alto, lo que refleja que en algunos casos se logra un manejo más adecuado de esta dimensión, aunque aún hay margen para mejoras importantes.

4.1.7. PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA DIMENSIÓN PROCESO JUDICIAL

Tabla 12

Distribución de frecuencia de la dimensión proceso judicial

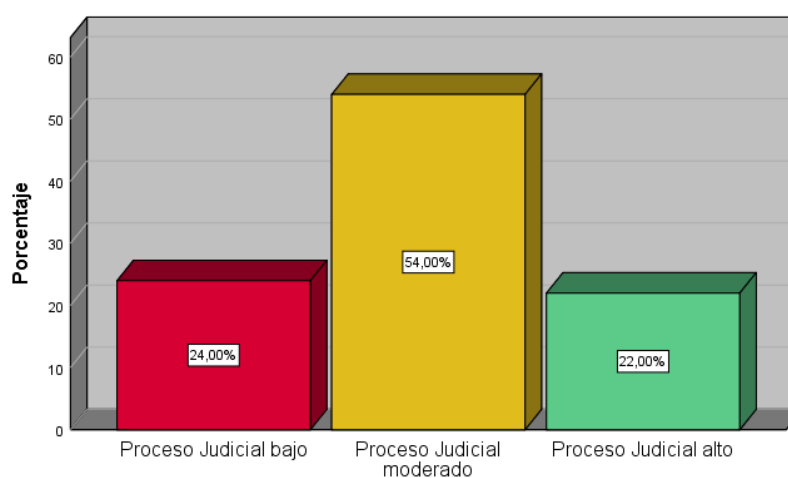
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Proceso Judicial bajo	12	24,0	24,0	24,0
	Proceso Judicial moderado	27	54,0	54,0	78,0
	Proceso Judicial alto	11	22,0	22,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente software SPSS. V.26

Figura 8

Distribución porcentual de la dimensión proceso judicial

proceso_judicial (Agrupada)



Interpretación: Según la tabla 12 y la figura 8, se observa que de los 50 encuestados, 11, que representan el 22%, consideran que el proceso judicial en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco tiene un nivel alto. Asimismo, 27 abogados encuestados, que representan el 54%, consideran que el nivel del proceso judicial es moderado. Por otro lado, 12 abogados, que representan el 24%, consideran que el nivel del proceso judicial es bajo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (76%) percibe que el nivel del proceso judicial en los procesos civiles es moderado o alto, lo que indica una percepción favorable en este aspecto. Sin embargo, un 24% restante reporta que el nivel del proceso judicial es bajo, lo que evidencia un área de mejora clave para fortalecer la eficiencia y calidad del sistema judicial.

Tabla 13

Tabla cruzada de la dimensión excepción y proceso judicial

			Proceso judicial (Agrupada)			Total
			Proceso Judicial bajo	Proceso Judicial moderado	Proceso Judicial alto	
excepción (Agrupada)	Excepción baja	Recuento	8	21	0	29
		% del total	16,0%	42,0%	0,0%	58,0%
	Excepción moderada	Recuento	4	4	2	10
		% del total	8,0%	8,0%	4,0%	20,0%
	Excepción alta	Recuento	0	2	9	11
		% del total	0,0%	4,0%	18,0%	22,0%
Total		Recuento	12	27	11	50
		% del total	24,0%	54,0%	22,0%	100,0%

Fuente software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla 13, el 16% de los encuestados indican que mientras hay un nivel bajo de proceso judicial, existe una excepción baja en los procesos civiles. Asimismo, el 18% de los encuestados señalan que un nivel alto de proceso judicial se asocia con una excepción alta. Por otro lado, el 8% de los casos reflejan que un nivel bajo de proceso judicial está relacionado con una excepción moderada.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 14

Prueba de normalidad de la variable oralidad y principio de publicidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Oralidad	,121	50	,063	,961	50	,098
Principio publicidad	,123	50	,055	,923	50	,003

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente de elaboración propia a través del software SPSS. V.26

Interpretación: De la Tabla 14, el tamaño de muestra fue de 50 encuestados, por lo que se aplicó la prueba de Shapiro-Wilk. Para la variable oralidad, se encontró en la muestra una significancia de 0.098, por lo que los datos siguen una distribución normal. Por otro lado, para la variable principio de publicidad, se mostró un valor de significancia de 0.003, por lo que los datos no presentan una distribución normal. Entonces, bajo estos criterios, se decidió utilizar para la prueba de hipótesis el coeficiente de Spearman debido a la falta de normalidad en una de las variables.

4.2.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

H.G.1. El principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos.

H.G.0. No existe una relación entre el principio de publicidad y el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023. La deficiencia normativa procesal no afecta el acceso ciudadano a los procesos civiles que se llevan de manera oral.

Tabla 15*Correlación entre las variables principio de publicidad y oralidad*

			Oralidad	Principio de publicidad
Rho de Spearman	Oralidad	Coeficiente de correlación	1,000	,823**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Principio de publicidad	Coeficiente de correlación	,823**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

***. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)*

Fuente de elaboración propia a través del software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla de correlaciones, se obtuvo una significancia de 0.000, que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05), y un coeficiente de correlación de 0.823 entre el principio de publicidad y el principio de oralidad. Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para corroborar que ambas variables se relacionan significativamente. La relación observada es alta y positiva.

La relación observada es estadísticamente significativa, por lo que rechazamos la hipótesis nula (HG0) y aceptamos la hipótesis alternativa (HG1). Esto permite concluir que el principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regula la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectado el acceso ciudadano a estos.

4.2.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

H.E.1. La garantía procesal en el principio de publicidad se relaciona con la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de protocolos

claros que aseguren una comunicación efectiva de las audiencias al público.

H.E.1.0. No existe una relación significativa entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La falta de protocolos claros no afecta la comunicación de las audiencias al público.

Tabla 16

Correlación de las dimensiones garantía procesal y comunicación

		Dimensión	
		garantía procesal	Dimensión comunicación
Rho de Spearman	Dimensión garantía procesal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,167
		N	50
	Dimensión comunicación	Coeficiente de correlación	,167
		Sig. (bilateral)	,248
		N	50

Fuente de elaboración propia a través del software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla 16, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.167 entre la dimensión garantía procesal y la dimensión comunicación, con una significancia de 0.248, que es mayor al p-valor tabulado de 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para corroborar que ambas dimensiones estén significativamente relacionadas.

Por lo tanto, no se rechaza la hipótesis nula (HE1.0) y se concluye que no existe una relación significativa entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco., 2023. Esto sugiere que la falta de protocolos claros no afecta de manera directa la comunicación de las audiencias al público.

4.2.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

H.E.2. El control en el principio de publicidad se relaciona con la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, como resultado de la ausencia de normativas que regulan la intervención adecuada de las partes involucradas. durante el proceso oral.

H.E.2.0. No existe una relación significativa entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La ausencia de normativas no influye en la intervención de las partes involucradas durante el proceso oral.

Tabla 17

Correlación entre las dimensiones control y sujetos procesales

			Dimensión control	Dimensión sujetos procesales
Rho de Spearman	Dimensión control	Coeficiente de correlación	1,000	,284*
		Sig. (bilateral)	.	,046
		N	50	50
	Dimensión sujetos procesales	Coeficiente de correlación	,284*	1,000
		Sig. (bilateral)	,046	.
		N	50	50

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

Fuente de elaboración propia a través del software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla 17, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.284 entre la dimensión control y la dimensión sujetos procesales, con una significancia de 0.046, que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para corroborar que ambas dimensiones están significativamente relacionadas. La relación observada es débil y positiva.

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H.E.2.0) y aceptamos la hipótesis alternativa (H.E.2). Esto permite concluir que el control en el principio de publicidad se relaciona con la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, como resultado de la ausencia de normativas que regulan la intervención adecuada de las partes involucradas durante el proceso oral. Sin embargo, la relación es débil, lo que sugiere que hay otros factores que podrían influir en la intervención de los sujetos procesales.

4.2.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

H.E.3. La excepción en el principio de publicidad se relaciona con el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a una normativa insuficiente que define cuándo y cómo se puede limitar el acceso del público en casos excepcionales.

H.E.3.0. No existe una relación significativa entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La normativa insuficiente no afecta la limitación del acceso público en casos excepcionales.

Tabla 18

Correlación de las dimensiones excepción y proceso judicial

			Dimensión excepción	Dimensión proceso judicial
Rho de Spearman	Dimensión excepción	Coefficiente de correlación	1,000	,734**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Dimensión proceso judicial	Coefficiente de correlación	,734**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

***.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Fuente de elaboración propia a través del software SPSS. V.26

Interpretación: Según la tabla 18, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.734 entre la dimensión excepción y la dimensión proceso judicial, con una significancia de 0.000, que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para corroborar que ambas dimensiones están significativamente relacionadas. La relación observada es alta y positiva.

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H.E.3.0) y aceptamos la hipótesis alternativa (HE3). Esto permite concluir que la excepción en el principio de publicidad se relaciona con el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a una normativa insuficiente que define cuándo y cómo se puede limitar el acceso del público en casos excepcionales. La relación fuerte observada sugiere que esta insuficiencia normativa impacta significativamente en el desarrollo del proceso judicial.

CAPÍTULO V

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo general de la investigación es Determinar la relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023. A partir de los hallazgos obtenidos mediante la prueba estadística de Rho de Spearman, tenemos una significancia de 0.000, que es menor al p-valor tabulado de 5% y un coeficiente de correlación de 0.823 entre el principio de publicidad y el principio de oralidad, lo que muestra una relación alta y positiva. Por ello se acepta la hipótesis alterna general la cual refiere que, existe una relación significativa entre el principio de publicidad y el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos.

Un aspecto crítico de este hallazgo es que una mayor publicidad en los procesos no solo asegura el cumplimiento del principio de transparencia, sino que también contribuye al fortalecimiento del principio de oralidad, al hacer visible cada etapa procesal al público. Esto se relaciona con investigaciones semejantes que han examinado la aplicación de la oralidad en otros distritos judiciales de Perú. Un ejemplo es el estudio de Peralta (2023), quien subrayó la relevancia de aplicar correctamente el principio de oralidad y su influencia en la resolución de casos civiles. Peralta menciona que la falta de seguimiento a ciertas normas procesales, como la declaración de fallos durante las audiencias preliminares, afecta de manera negativa la percepción de justicia y la efectividad del sistema judicial.

Además, los hallazgos están conectados con el trabajo de Bustinza y Valdivia (2020), quienes determinan que el principio de oralidad se relaciona con otros principios constitucionales como la rapidez y la inmediación. Aunque este principio fomenta la transparencia y eficiencia durante los procesos, su aplicación no debe ser absoluta, ya que la escritura sigue siendo esencial en

algunas fases del proceso judicial. Este punto complementa los hallazgos de esta investigación al señalar que, aunque la publicidad y la oralidad tienen una relación positiva y significativa, su correcta implementación requiere de un marco normativo que equilibre ambos principios, garantizando transparencia sin dejar de lado la formalidad escrita en los procesos judiciales.

Con respecto al objetivo específico 1 de analizar la relación que existe entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. A partir de los hallazgos obtenidos mediante la prueba estadística de Rho de Spearman, se obtuvo una significancia de 0.248, que es mayor al p-valor tabulado del 5% (0.05), y un coeficiente de correlación de 0.167, lo que muestra que no existe evidencia estadística suficiente para corroborar que ambas dimensiones estén significativamente relacionadas. Por ello, se acepta la hipótesis nula, que establece que no existe una relación significativa entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles. Esto sugiere que la falta de protocolos claros no afecta la comunicación de las audiencias hacia el público.

Los resultados obtenidos no coinciden con los hallazgos de Mejía (2018), quien examinó cómo se aplica la oralidad en los procedimientos civiles en España y Ecuador. Mejía señala que la comunicación en los procesos legales puede ser tanto escrita como verbal, dependiendo del tipo de asunto y las características del caso específico. Según su análisis, la oralidad es apropiada para ciertos casos, como los civiles, mientras que la comunicación escrita sigue siendo esencial en otros temas o fases de los procesos. Esto se contrapone a los descubrimientos de esta investigación, que concluye que la ausencia de protocolos específicos en relación con la comunicación y la publicidad no afecta de manera significativa el desarrollo de los casos civiles estudiados.

Además, los resultados presentan una conexión limitada con el estudio de Atencio (2023), quien investigó el efecto de las audiencias virtuales en el principio de oralidad y publicidad en el área penal. Atencio llegó a la conclusión

de que la comunicación y la publicidad sufren un impacto notable en audiencias virtuales debido a problemas técnicos y limitaciones en el acceso del público. Por el contrario, los resultados de esta búsqueda revelan que, en las audiencias civiles presenciales del Primer Juzgado Civil de Huánuco, no se observa una relación notable entre la comunicación y la garantía procesal. Esto podría ser porque las dinámicas de las audiencias presenciales enfrentan menos obstáculos tecnológicos y de acceso en comparación con las virtuales.

En resumen, los descubrimientos de esta investigación sugieren que, aunque la comunicación y la garantía procesal son elementos relevantes en el estudio de los principios procesales, en el contexto particular de los casos civiles del Primer Juzgado Civil de Huánuco no hay evidencia estadística suficiente que respalde una relación clara entre estos aspectos. Esto contrasta con estudios anteriores que subrayan la importancia de estos factores en otros contextos, enfatizando la necesidad de seguir analizando las variaciones en la aplicación de los principios procesales según el tipo de procedimiento, el contexto judicial y el formato (presencial o virtual).

Con respecto al objetivo específico 2, que buscó determinar la relación entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, los hallazgos muestran una relación débil y positiva, con un coeficiente de correlación de 0.284 y una significancia de 0.046 (menor al nivel de significancia de 5%). Esto permite aceptar la hipótesis específica alterna 2, que establece que existe una relación significativa entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles. Estos resultados reflejan que, aunque la relación es estadísticamente significativa, su magnitud es limitada, lo que podría ser consecuencia de la ausencia de normativas claras que regulen la participación adecuada de las partes involucradas durante el proceso oral.

Los resultados de esta investigación están relacionados con el trabajo de Urquiza (2023), quien examinó cómo la COVID-19 afectó el principio de publicidad procesal en las audiencias virtuales. Según Urquiza, la publicidad

procesal es un elemento crucial para que los ciudadanos controlen la justicia, pero las leyes actuales tienen fallas en asegurar este principio, especialmente en entornos virtuales. Ambos estudios resaltan la relevancia del control público como un componente fundamental del principio de publicidad y su influencia en la transparencia y legitimidad de los procesos judiciales. Sin embargo, Urquiza se centra en las audiencias virtuales, mientras que los resultados de esta investigación muestran que, incluso en situaciones presenciales, la falta de regulaciones específicas puede afectar la participación de las partes involucradas.

Además, el trabajo de Urquiza enfatiza que el principio de publicidad no solo protege las libertades civiles, sino que también ayuda a generar confianza en el sistema judicial al permitir que los ciudadanos supervisen cómo se llevan a cabo los procesos. En los casos civiles del Primer Juzgado Civil de Huánuco, se nota que la débil conexión entre el control del principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales podría reflejar una falta de normativas que promuevan el equilibrio necesario entre la transparencia del proceso y la activación implicación de las partes.

En resumen, a pesar de que esta investigación revela una relación significativa, aunque frágil, entre el control del principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en las audiencias orales, los resultados indican que es crucial reforzar las regulaciones que abordan estos temas. Esto no solo facilitaría una participación más efectiva, sino que también fortalecería la transparencia y legitimidad del sistema judicial, de acuerdo con las observaciones de Urquiza acerca de la necesidad del principio de publicidad como un pilar fundamental del Estado de derecho.

Con respecto al objetivo específico 3, que buscó explicar la relación entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, los hallazgos obtenidos muestran una relación positiva y alta, con un coeficiente de correlación de 0.734 y una significancia estadística de 0.000 (menor al nivel de significancia de 5%). Estos resultados permiten aceptar la hipótesis

específica alterna 3, que establece que existe una relación significativa entre la excepción en el principio de publicidad y el proceso judicial en la oralidad. Esto refleja que las excepciones en el acceso público tienen un impacto relevante en la dinámica del proceso judicial, influenciado por una normativa insuficiente que defina claramente cuándo y cómo pueden limitarse estas excepciones.

Los descubrimientos de esta investigación están conectados con el trabajo de Armijos (2021), quien examina las inconsistencias entre la divulgación de datos de menores y el principio de publicidad dentro del marco legal en Ecuador. Armijos llegó a la conclusión de que es responsabilidad del sistema judicial asegurar el debido proceso, evitando la divulgación inapropiada de información personal, especialmente en situaciones que involucren a menores. Tanto en su estudio como en el presente, se destaca la necesidad de encontrar un equilibrio normativo entre el principio de publicidad y la protección de derechos fundamentales como la privacidad. En Huánuco, la ausencia de reglas claras para manejar las excepciones al principio de publicidad puede provocar inconsistencias en el avance del proceso judicial y afectar los derechos de todas las partes implicadas.

Asimismo, los hallazgos coinciden parcialmente con los del estudio de Patajalo (2023), quien afirmó que el principio de publicidad se entiende en dos sentidos principales: asegurar la transparencia y legitimidad de la justicia a través del acceso público, y proteger el derecho de las partes involucradas al debido proceso y la defensa. Sin embargo, también notó que este principio puede chocar con el derecho a la protección de datos personales. En el ámbito de esta investigación, las excepciones al principio de publicidad en los procedimientos civiles revelan la necesidad de contar con una normativa que asegure la transparencia sin poner en riesgo derechos fundamentales, como la privacidad de los implicados.

Para concluir, los hallazgos de esta investigación muestran que las excepciones al principio de afectación de manera notable el proceso judicial, debido a la falta de regulaciones bien definidas que indican cuándo y cómo

deben aplicarse estas excepciones. Esto coincide con investigaciones anteriores que subrayan la importancia de un equilibrio adecuado entre la publicidad y otros derechos fundamentales, como la privacidad y el derecho a la defensa. Para asegurar la transparencia y la legitimidad del sistema judicial en el contexto de los litigios civiles, es fundamental establecer normativas que regule de forma clara las excepciones al principio de publicidad, protegiendo tanto el acceso público como los derechos de los participantes en el proceso judicial.

CONCLUSIONES

1. En esta investigación se detectó una relación entre el principio de publicidad y la oralidad, obteniendo un coeficiente de calificación de 0.823 y un valor de significancia de 0.000, que es inferior al p-valor establecido del 5% (0.05). Esto indica que el principio de publicidad está vinculado con el principio de oralidad en los juicios civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una falta de regulación normativa que controle la publicidad de los juicios civiles que se realizan de forma oral, lo que impacta el acceso de los ciudadanos a estos.
2. Se evidenció que no existe relación entre la dimensión garantía procesal y la dimensión comunicación. Con un coeficiente de correlación de 0.167 y una significancia de 0.248, que es mayor al p-valor tabulado de 5% (0.05), es decir que no existe una relación significativa entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023. La falta de protocolos claros no afecta la comunicación de las audiencias al público.
3. Se evidenció que existe relación entre la dimensión control y la dimensión sujetos procesales. Con un coeficiente de correlación de 0.284 y una significancia de 0.046, que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05) es decir, el control en el principio de publicidad se relaciona con la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, como resultado de la ausencia de normativas que regulan la intervención adecuada de las partes involucradas durante el proceso oral.
4. Se evidenció que existe relación entre la dimensión excepción y la dimensión proceso judicial. Con un coeficiente de correlación de 0.738 y una significancia de 0.000, que es menor al p-valor tabulado de 5% (0.05). Es decir, la excepción en el principio de publicidad se relaciona con el proceso judicial en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a una normativa insuficiente

que define cuándo y cómo se puede limitar el acceso del público en casos excepcionales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implemente protocolos definitivos que aseguren la puesta en práctica del principio de publicidad en los casos civiles que se llevan a cabo de forma oral, tanto en audiencias que se realizan de manera presencial como virtual. De este modo, se facilitaría el acceso de la población a estas audiencias, lo que contribuiría a la transparencia en los procesos legales. Es importante mencionar que el principio de publicidad es un elemento esencial del debido proceso, que está reconocido por la Constitución del Estado.
2. Se sugiere que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial realice inversiones en tecnologías adecuadas para garantizar la calidad y accesibilidad de las audiencias virtuales. Esto implica contar con plataformas que sean seguras, accesibles y efectivas, lo que brindaría una experiencia sin complicaciones para todas las partes implicadas y apoyaría la transparencia.
3. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desarrollar iniciativas que informen a la población sobre su derecho a presenciar audiencias públicas, incluyendo campañas educativas y herramientas que faciliten su participación en estos espacios.
4. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial transmitir los procesos civiles que se lleven a cabo en el primer juzgado civil de Huánuco, mediante plataformas digitales y redes sociales con la finalidad que estos sean públicos de esta manera garantizar la transparencia del sistema de administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio Belzunces, E. (2020). La constitucionalidad de la Ley de Secretos Oficiales Española: Equilibrio entre el principio de publicidad y la defensa nacional (Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pompeu Fabra). Repositorio Digital UPF. <https://repositori.upf.edu>.
- Arias Gonzáles, JL, Holgado Tisoc, J., Tafur Pittman, TL, & Vásquez Pauca, MJ (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis. <https://doi.org//10.35622/inudi.b.016>.
- Armijos Sarmiento, X. E. (2021). Análisis doctrinario y normativo de la publicación de datos de menores de edad en el sistema informático de la función judicial y la contradicción existente con el principio de publicidad establecido en el código orgánico general de procesos (Tesis de Licenciatura). Universidad Técnica Particular de Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/28106>.
- Arellano Angulo, Y. del M., & Angulo Rangel, MC (2023). Implementación de la oralidad en el proceso civil venezolano (Trabajo de Grado, Universidad Valle del Momboy).
- Ausay Cisneros, MC (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo, 2019).
- Balbuena, V., & Rodríguez, U. (2021). Manual del tesista: Tips para terminar tu tesis en tiempo récord (2da ed.). Correctores de Textos UVR. ISBN 978-958-49-1529-0.
- Cayllahua Peña, M. J. (2019). La oralidad en el proceso civil. Ius Vocatio: Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2 (2), 71-89.

- Chiovenda, J. (1922). Derecho procesal civil. Tomo I. Instituto Editorial Reus. Madrid.
- Congreso de la República del Perú . (1993). Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>
- Córdova Lastarria, L. A. (2022). La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso pre determinado por Ley (Tesis de titulación profesional, Universidad Privada Antenor Orrego). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_9ad4b1ad4b627bd4bdeb0139c13eb210.
- De La Cruz Pacheco, K. E, & Tasayco Romero, E. F. (2022). Principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chíncha 2020.
- Donaires Sánchez, P. (2003). Teoría general del proceso. Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Coordinación de Investigaciones Jurídicas.
- Godó, J. M. (2009). La oralidad en el Código Procesal Civil peruano. Revista de la maestría en derecho procesal, 3 (1).
- Ledesma Narváez, M. (2015). Comentarios Al Código Procesal Civil. (5ta edición) Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA, Perú.
- Laura Quispe, C. D. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Lima, Perú: Editorial Limusa.
- Lugo Díaz, A. A. (2011). Análisis jurídico del principio de publicidad en Colombia [Trabajo de grado, Corporación Universitaria del Caribe – CECAR].

- Mejía Salazar, Á. R. (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano.
- Monroy Gálvez, J. (2009). Teoría General del Proceso. 3ra edición. Lima, Perú. Ed. Impreso en Perú.
- Narváez, ML (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica.
- Niño Rojas, V. M. (2019). Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe (2da ed.). Ediciones de la U.
- Obando Blanco, N. (2016). Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, 1, 62-71.
- Ortíz Uribe, F. G. (2003). Diccionario de metodología de la investigación científica. Limusa.
- Parillo Durand, R. D. (2021). El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021.
- Patajalo Vicente, J. J. (2023). La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal (Tesis de licenciatura, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.).
- Pérez Hernández, M. C, Cervantes Gutiérrez, OF, & Álvarez Torres, F. A. (2018). Análisis jurídico del principio de publicidad frente al debido proceso en los procesos electorales en Colombia-años 2010-2018.
- Pistilli, G. C. (2019). Oralidad civil y tutela judicial efectiva. Vigencia y recepción legislativa del Programa de Oralidad Civil y comercial en la provincia de Formosa (Tesis de licenciatura).

- Poder Judicial del Perú. (2020). Protocolo de Actuación en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral. Resolución Administrativa N.º 105-2020-CE-PJ.
- Poder Judicial del Perú. (2023). Protocolo de Actuación en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, Versión 001. Resolución Administrativa N.º 533-2023-CE-PJ.
- Ramírez Villaescusa, R. (2011). Derecho y economía de la transparencia judicial [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.
- Reyna Vargas, D. A. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano.
- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regulan nuestro sistema procesal civil? Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil>.
- Sánchez Sifriano, R. (2019). Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema penal acusatorio adversarial en México. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 13 (25), 141-169. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. E-ISSN: 2594-0708.
- Sosa, Á. L. (2011). Activismo y garantía en un proceso civil moderno. Modernización de la justicia civil, 311.
- Suntaxi Paredes, V. P. (2014). La implementación de la oralidad en el procedimiento civil (Tesis de licenciatura, Quito: UCE).
- Urquiza Coa, K. P. Los efectos de la pandemia en las actuaciones judiciales: desnaturalización del principio de publicidad procesal en el desarrollo de audiencias virtuales.

Zabaleta Ortega, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8 (1), 172-190. <https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>.

Zambrano Sornoza, G. A. (2013). La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mergildo Esquibel, M. (2025) *El principio de publicidad y su relación con la oralidad en los procesos civiles del Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general			Tipo
P.G. ¿cuál es relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?	O.G. Determinar la relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.	H.G. El principio de publicidad se relaciona con el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a una deficiencia normativa procesal que regule la publicidad de los procesos civiles que se llevan de manera oral, afectando el acceso ciudadano a estos.	Variable 1		Aplicada
			La oralidad	• Claridad verbal. • Eficiencia en el diálogo.	Enfoque
			Dimensiones	• Comprensión mutua.	Cuantitativa
Problemas específicos	Objetivos específicos				Alcance o Nivel:
P.E.1. ¿Cuál es la relación que existe entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad	O.E.1. Analizar la relación que existe entre la garantía procesal en el principio de publicidad y la comunicación en la oralidad	H.G.0. No existe una relación entre el principio de publicidad y el principio de oralidad en los procesos civiles del primer juzgado civil de	• Comunicación • Sujetos procesales.	• Participación activa. • Interacción directa.	Correlacional
					Diseño

de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023?	de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023.	Huánuco, 2023. La deficiencia normativa procesal no afecta el acceso ciudadano a los procesos civiles que se llevan de manera oral.	• Proceso judicial.	• Transparencia en roles. • Fluidez del juicio • Cumplimiento de plazos. • Accesibilidad de audiencias.	No experimental
P.E.2. ¿Cuál es la relación que existe entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023?	O.E.2. Determinar la relación que existe entre el control en el principio de publicidad y la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023.	Hipótesis Específicas H.E.1. La garantía procesal en el principio de publicidad se relaciona con la comunicación en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de protocolos claros que aseguren una comunicación efectiva de las audiencias al público. HE2 El control en el principio de publicidad se relaciona con la participación de los sujetos procesales en la oralidad de los procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, como resultado de la ausencia de normativas que regulan la intervención adecuada de las partes involucradas. durante el proceso oral. HE3 La excepción en el principio de publicidad se relaciona con el proceso judicial en la oralidad de los	Variable 2 Principio de publicidad Dimensiones • Garantía procesal. • Control. • Excepción.	• Equidad de trato • Imparcialidad judicial • Protección de derechos. • supervisión efectiva • Regulación de acciones • Evaluación constante. • Casos extraordinarios	Población y Muestra: La población objeto de estudio está conformada por los operadores de justicia que intervienen en los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco en el año 2023. La muestra para la presente investigación estará compuesta por: 50 abogados bajo los criterios de el muestro no probabilístico por conveniencia

	procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023, debido a una normativa insuficiente que define cuándo y cómo se puede limitar el acceso del público en casos excepcionales.	Técnica Encuesta Instrumentos cuestionario Interpretación De Datos: La interpretación de los datos obtenidos mediante la encuesta será interpretada mediante el programa SPSS
--	--	---

ANEXO 2

JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO (JUICIO DE EXPERTOS)

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: "EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: **Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem**. Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se ofrece un espacio para las observaciones si hubiera.

Juez N°:

Fecha actual:

17-DICIEMBRE-2024

Nombres y apellidos del juez:

RAFAEL JAIME ABAL RAMOS

Institución donde labora:

DOCENTE UDH

Años de experiencia profesional o científica : 28 AÑOS

Condición habilitado si o no:

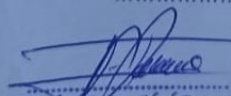
SI

Grado de instrucción:

MAESTRO

Puesto que desempeña:

DOCENTE UNIVERSITARIO


Rafael Jaime Abal Ramos
ABOGADO
C.A.H. N° 1097

Firma y/o Sello



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO

TEMA

“EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023”

Instrucciones Para Los Encuestados:

A continuación, se presentan una serie de ítems para que sean respondidos por usted. Lea detenidamente cada enunciado, marque una sola alternativa con un X en la casilla correspondiente al enunciado elegido. Es fundamental su absoluta sinceridad dentro de las respuestas, pues de ellas depende el éxito de la presente investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5	Total
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 1: comunicación						
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.						
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.						
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.						
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 2: Sujetos Procesales						
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.						

Observaciones:.....
.....
.....

Sugerencias:.....
.....
.....

3) ¿Existe dificultad para entender las preguntas del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....
.....

Sugerencias:.....
.....
.....

4) ¿Existen palabras difíciles de entender en los ítems o reactivos del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....
.....

Sugerencias:.....
.....
.....

5) Las opciones de respuesta ¿Están suficientemente graduados y pertinentes para cada ítem cada pregunta o reactivo del INSTRUMENTO?

SI (X)

NO ()

Observaciones:.....
.....
.....

Sugerencias:.....
.....
.....

2. INVENTARIO DEL CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA FINES ESPECÍFICOS DE LA VALIDACIÓN DE CONTENIDO (JUICIO DE EXPERTO)

Calificación: Muy aceptable (5) Aceptable (4) Regular (3) Poco aceptable (2)
Inaceptable (1)

N°	Cuestionario	Claridad					Coherencia					Relevancia					Sugerencias
		5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 1: Comunicación																
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.		X					X					X				
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.		X					X					X				
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 2: Sujetos Procesales																
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.		X					X					X				
5	Percibo que hay interacción directa entre los sujetos procesales en las audiencias.		X					X					X				
6	Siento que los roles de los sujetos procesales son transparentes.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 3: Proceso Judicial																
7	Considero que el juicio oral se desarrolla con fluidez.		X					X					X				
8	Considero que se cumplen los plazos establecidos en el proceso.		X					X					X				
9	Percibo que las audiencias son accesibles para el público.		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 1: Garantía Procesal																
10	Considero que se respeta la equidad de trato en las audiencias.		X					X					X				
11	Percibo imparcialidad en la actuación de los jueces.		X					X					X				
12	Siento que los derechos de los litigantes están protegidos..		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 2: Control																
13	Considero que existe una supervisión efectiva durante el proceso.			X				X					X				
14	Percibo que las acciones de los sujetos procesales están reguladas.		X					X					X				
15	Considero que las audiencias se evalúan de manera constante.			X					X					X			
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 3: Confianza Publica																
16	Siento que se toman medidas adecuadas en casos extraordinarios.			X					X					X			
17	Creo que las excepciones en el principio de publicidad están justificadas legalmente.		X					X					X				
18	Percibo que existe flexibilidad en los procedimientos cuando es necesario limitar el acceso público.		X					X					X				

Fuente de elaboración propia.

INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO

(JUICIO DE EXPERTOS)

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: "EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: **Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem**. Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se ofrece un espacio para las observaciones si hubiera.

Juez N°:

Fecha actual:

17 DE DICIEMBRE DE 2024

Nombres y apellidos del juez:

ALFREDO CRUZ AMBROSIO

Institución donde labora:

MINISTERIO DE LA DEFENSA

Años de experiencia profesional o científica :

25 AÑOS

Condición habilitado si o no:

HABILITADO

Grado de instrucción:

DR EN DERECHO

Puesto que desempeña:

MINISTERIO DE LA DEFENSA


ALFREDO CRUZ AMBROSIO
ABOGADO
Reg. N° 1212 C.A.H.
Firma y/o Sello



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TEMA

"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones Para Los Encuestados:

A continuación, se presentan una serie de ítems para que sean respondidos por usted. Lea detenidamente cada enunciado, marque una sola alternativa con un X en la casilla correspondiente al enunciado elegido. Es fundamental su absoluta sinceridad dentro de las respuestas, pues de ellas depende el éxito de la presente investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5	Total
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 1: comunicación						
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.						
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.						
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.						
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 2: Sujetos Procesales						
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.						

5	Percibo que hay interacción directa entre los sujetos procesales en las audiencias.								
6	Siento que los roles de los sujetos procesales son transparentes.								
Variable 1: Oralidad									
Dimensión 3: Proceso Judicial									
7	Considero que el juicio oral se desarrolla con fluidez.								
8	Considero que se cumplen los plazos establecidos en el proceso.								
9	Percibo que las audiencias son accesibles para el público.								
Variable 2: Principio de Publicidad									
Dimensión 1: garantía procesal									
10	Considero que se respeta la equidad de trato en las audiencias.								
11	Percibo imparcialidad en la actuación de los jueces.								
12	Siento que los derechos de los litigantes están protegidos.								
Variable 2: Principio de Publicidad									
Dimensión 2: Control									
13	Considero que existe una supervisión efectiva durante el proceso.								
14	Percibo que las acciones de los sujetos procesales están reguladas.								
15	Considero que las audiencias se evalúan de manera constante.								
Variable 2: Principio de Publicidad									
Dimensión 3: Excepción									
16	Siento que se toman medidas adecuadas en casos extraordinarios.								
17	Creo que las excepciones en el principio de publicidad están justificadas legalmente.								
18	Percibo que existe flexibilidad en los procedimientos cuando es necesario limitar el acceso público.								

Quedo agradecido por su aporte a este estudio.

1. CRITERIOS GENERALES PARA VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DICTAMINADO POR EL JUEZ

1) ¿Está de acuerdo con las características, forma de aplicación y estructura del INSTRUMENTO?

Muy aceptable () Aceptable (X) Regular () Poco aceptable () Inaceptable ()

Observaciones:.....

Sugerencias:.....

2) A su parecer, ¿El orden de las preguntas es el adecuado?

SI (X)

NO ()

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

3) ¿Existe dificultad para entender las preguntas del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

4) ¿Existen palabras difíciles de entender en los ítems o reactivos del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

5) Las opciones de respuesta ¿Están suficientemente graduados y pertinentes para cada ítem cada pregunta o reactivo del INSTRUMENTO?

SI (X)

NO ()

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

2. INVENTARIO DEL CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA FINES ESPECÍFICOS DE LA VALIDACIÓN DE CONTENIDO (JUICIO DE EXPERTO)

Calificación: Muy aceptable (5) Aceptable (4) Regular (3) Poco aceptable (2)
Inaceptable (1)

N°	Cuestionario	Claridad					Coherencia					Relevancia					Sugerencias
		5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 1: Comunicación																
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.		X					X					X				
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.		X					X					X				
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 2: Sujetos Procesales																
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.		X					X					X				
5	Percibo que hay interacción directa entre los sujetos procesales en las audiencias.		X					X					X				
6	Siento que los roles de los sujetos procesales son transparentes.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 3: Proceso Judicial																
7	Considero que el juicio oral se desarrolla con fluidez.	X						X					X				
8	Considero que se cumplen los plazos establecidos en el proceso.		X					X					X				
9	Percibo que las audiencias son accesibles para el público.	X						X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 1: Garantía Procesal																
10	Considero que se respeta la equidad de trato en las audiencias.	X						X					X				
11	Percibo imparcialidad en la actuación de los jueces.	X						X					X				
12	Siento que los derechos de los litigantes están protegidos..		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 2: Control																
13	Considero que existe una supervisión efectiva durante el proceso.		X					X					X				
14	Percibo que las acciones de los sujetos procesales están reguladas.			X					X					X			
15	Considero que las audiencias se evalúan de manera constante.			X					X					X			
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 3: Confianza Pública																
16	Siento que se toman medidas adecuadas en casos extraordinarios.	X						X					X				
17	Creo que las excepciones en el principio de publicidad están justificadas legalmente.	X						X					X				
18	Percibo que existe flexibilidad en los procedimientos cuando es necesario limitar el acceso público.	X						X					X				

Fuente de elaboración propia.

INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO
(JUICIO DE EXPERTOS)

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: **"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"**

Instrucciones

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: **Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem**. Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se ofrece un espacio para las observaciones si hubiera.

Juez N°:

Fecha actual:

17/12/2024

Nombres y apellidos del juez:

Armando Pizarro Alejandro

Institución donde labora:

UNHEVAL

Años de experiencia profesional o científica :

20 Años

Condición habilitado si o no:

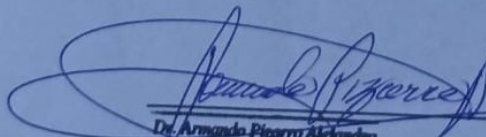
SI

Grado de instrucción:

DOCTOR EN DERECHO

Puesto que desempeña:

Director de Departamento


Dr. Armando Pizarro Alejandro
ABOGADO
CARNET N° 440 Sello



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TEMA

"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones Para Los Encuestados:

A continuación, se presentan una serie de ítems para que sean respondidos por usted. Lea detenidamente cada enunciado, marque una sola alternativa con un X en la casilla correspondiente al enunciado elegido. Es fundamental su absoluta sinceridad dentro de las respuestas, pues de ellas depende el éxito de la presente investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5	Total
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 1: comunicación						
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.						
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.						
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.						
	Variable 1: Oralidad						
	Dimensión 2: Sujetos Procesales						
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.						

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

3) ¿Existe dificultad para entender las preguntas del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

4) ¿Existen palabras difíciles de entender en los ítems o reactivos del INSTRUMENTO?

SI ()

NO (X)

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

5) Las opciones de respuesta ¿Están suficientemente graduados y pertinentes para cada ítem cada pregunta o reactivo del INSTRUMENTO?

SI (X)

NO ()

Observaciones:.....
.....

Sugerencias:.....
.....

2. INVENTARIO DEL CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA FINES ESPECÍFICOS DE LA VALIDACIÓN DE CONTENIDO (JUICIO DE EXPERTO)

Calificación: Muy aceptable (5) Aceptable (4) Regular (3) Poco aceptable (2) Inaceptable (1)

N°	Cuestionario	Claridad					Coherencia					Relevancia					Sugerencias
		5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	5	4	3	2	1	
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 1: Comunicación																
1	Considero que hay claridad verbal en las audiencias orales.		X					X					X				
2	Pienso que el diálogo en las audiencias es eficiente.		X					X					X				
3	Siento que existe una comprensión mutua entre las partes en las audiencias.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 2: Sujetos Procesales																
4	Creo que los sujetos procesales participan activamente durante el proceso.		X					X					X				
5	Percibo que hay interacción directa entre los sujetos procesales en las audiencias.		X					X					X				
6	Siento que los roles de los sujetos procesales son transparentes.		X					X					X				
	Variable 1: Oralidad																
	Dimensión 3: Proceso Judicial																
7	Considero que el juicio oral se desarrolla con fluidez.		X					X					X				
8	Considero que se cumplen los plazos establecidos en el proceso.		X					X					X				
9	Percibo que las audiencias son accesibles para el público.		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 1: Garantía Procesal																
10	Considero que se respeta la equidad de trato en las audiencias.		X					X					X				
11	Percibo imparcialidad en la actuación de los jueces.		X					X					X				
12	Siento que los derechos de los litigantes están protegidos.		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 2: Control																
13	Considero que existe una supervisión efectiva durante el proceso.		X					X					X				
14	Percibo que las acciones de los sujetos procesales están reguladas.		X					X					X				
15	Considero que las audiencias se evalúan de manera constante.		X					X					X				
	Variable 2: Principio de Publicidad																
	Dimensión 3: Confianza Pública																
16	Siento que se toman medidas adecuadas en casos extraordinarios.			X				X						X			
17	Creo que las excepciones en el principio de publicidad están justificadas legalmente.	X					X					X					
18	Percibo que existe flexibilidad en los procedimientos cuando es necesario limitar el acceso público.	X					X					X					

Fuente de elaboración propia.

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScioqpVlx3UcFFdnnUrZTRg49ggwspIfOp1WB1zJ4pQDrbDVA/viewform>

CUESTIONARIO

"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

* Indica que la pregunta es obligatoria

Apellidos y Nombres *

Tu respuesta

Numero de colegiatura *

Tu respuesta

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo de investigación lleva como título "**EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU RELACION CON LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023**", desarrollado por: **Mifflin Mergildo Esquibel**, estudiante de la "**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**", de la facultad de derecho y ciencias políticas.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que usted nos proporcione será manejada de manera confidencial, pues solo los investigadores tendrán acceso a estos datos. Toda la información estará protegida y utilizada únicamente con fines de investigación académica.

La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de **15 minutos** y consiste en **un cuestionario** que busca Determinar la relación que existe entre El principio de publicidad y la oralidad de los procesos civiles en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

Si tiene alguna pregunta o desea más información sobre este trabajo de investigación, por favor comuníquese con **Mifflin Mergildo Esquibel** a través del correo 1201811049@udh.edu.pe o al teléfono 931348353.

DECLARACIÓN

Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así como sobre el objetivo del estudio y sus beneficios. Se me ha descrito el procedimiento y se han aclarado todas mis dudas, proporcionándome el tiempo suficiente para ello. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en este estudio.

☐ Acepto

[Siguiente](#)

[Borrar formulario](#)